



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**EL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO A LA
LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

Arturo Armando Cardoso Taboada

MEXICO, D. F.

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES, QUE GRACIAS A
SU CARINO Y CUIDADO DEBO TODO..

Sr. Profr. TEOFILO CARDOSO CARRANCO y
Sra. Profra. AURORA TABOADA DE CARDOSO.

A MIS HERMANOS CON CARINO:

HECTOR MANUEL
ROXANA
EDGARD DANIEL
MARCO ANTONIO
PATRICIA y
CATALINA.

A MIS MAESTROS,

DR. ALBERTO TRUEBA URBINA,

LIC. JOSE DAVALOS MORALES, Asesor de ésta
Tesis.

AL ING, JUAN GALARZA PINEDA,

A MIS FAMILIARES

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

EL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO A LA
LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

INDICE GENERAL

Introducción.

I.- EVOLUCION DE LA ASOCIACION PROFESIONAL.

- a) Terminología.
- b) Causas generales de la Asociación Profesional.
- c) Fin y naturaleza de la Asociación Profesional.
- d) Fundamento Jurídico de la Asociación Profesional.
- e) Definición de Asociación Profesional.

II.- EL SINDICALISMO EN LA HISTORIA.

- a) Inglaterra.
- b) Francia.
- c) E.,E.,U.,U.
- d) Rusia.
- e) España.

III.- FILOSOFIA SINDICAL.

- a) Encuadrado en nuestro sistema.
- b) Diferentes sindicatos constituidos en el país.

IV.- EL DESARROLLO DE LOS SINDICATOS EN MEXICO.

- a) Colonia.
- b) Independencia.
- c) Constitución de 1857.
- d) Constitución de 1917.

V.- CRISIS DEL SINDICALISMO MEXICANO.

VI.- POR UNA NUEVA VIDA Y ESTRUCTURACION SINDICAL. BIBLIOGRAFIA.

INDICE NUMERICO.

Introducción.

I.- EVOLUCION DE LA ASOCIACION PROFESIONAL.

a) Terminología.....	1
b) Causas generales de la Asociación Profesional.....	3
c) Fin y naturaleza de la Asociación Profesional.....	5
d) Fundamento Jurídico de la Asociación Profesional.....	8
e) Definición de Asociación Profesional.....	14

II.- EL SINDICALISMO EN LA HISTORIA.

a) Inglaterra.....	17
b) Francia.....	18
c) E.E.U.U.....	18
d) Rusia.....	20
e) España.....	22

III.- FILOSOFIA SINDICAL.

a) Encuadrada en nuestro sistema.....	27
b) Diferentes sindicatos constituídos en el país.....	51

IV.- EL DESARROLLO DE LOS SINDICATOS EN MEXICO.

a) Colonia.....	58
b) Independencia.....	62
c) Constitución de 1857.....	63
d) Constitución de 1917.....	66

V.- CRISIS DEL SINDICALISMO MEXICANO.....	72
VI.- POR UNA NUEVA VIDA Y ESTRUCTURACION SINDI-- CAL.....	80
BIBLIOGRAFIA.....	94

INTRODUCCION.

Es evidente la preocupación que me ha motivado la realización de éste trabajo, referente al movimiento Obrero Mexicano a la Luz de la Teoría Integral.

Esta inquietud, nació en mí, tomando el curso de Derecho del Trabajo I, con el maestro Alberto Trueba Urbina y Derecho del Trabajo II, con el maestro José Dávalos Morales.

El enfoque dado en este trabajo es, hacia la Asociación Profesional, puesto que el movimiento obrero empezó a tomar forma, uniéndose los trabajadores para defender sus derechos frente a los empresarios.

¿Cuál ha sido la causa de esta unión?. La lucha contra los monopolios extranjeros y esencialmente contra el capitalismo, signo de la opresión en casi todo el mundo, que ha causado estragos en los trabajadores en cuanto a su bienestar, y a ser justamente remunerados de acuerdo con la fuerza de trabajo empleada en cada labor.

Al estudiar y leer la Historia de nuestro Derecho del Trabajo, y sentir la realidad por la que pasan, y han pasado los obreros mexicanos, es justo dedicarles toda nuestra atención y analizaremos a paso, la lucha que se ha sostenido a lo largo de todos los tiempos.

Los derechos de los obreros, están consagrados -

desde 1917, en el artículo 123 de nuestra constitución política, primera en el mundo en que se tipificaron. Los constituyentes de Querétaro, que lucharon denodadamente por plasmar estos derechos sagrados de los trabajadores, vieron coronados sus esfuerzos, y quizá, más que eso, no imaginaron la fuerza que tomarían hasta nuestros días, las ideas aportadas por ellos.

Todas las luchas libradas en nuestro país por los obreros, han sido motivo de represiones brutales por parte del gobierno, pero eso, no impide que sigan en pie de guerra para defender los derechos que por naturaleza les confiere la constitución mexicana. El ejemplo claro lo tenemos en las huelgas de Río Blanco y Cananea, en donde muchos trabajadores murieron por tratar de conseguir lo que les pertenecía de acuerdo con la fuerza empleada en el trabajo, de hecho se logró mucho, elevar la conciencia de la clase oprimida y despertar en muchos de ellos, la inquietud y el valor para enfrentarse a los capitalistas, que han sido, los quebrantadores de los derechos obreros, y aún más, los violadores de nuestra Carta Magna.

De ahí, que es necesario hacer un estudio general de nuestra asociación profesional, y el encuadre dado desde el punto de vista de la TEORIA INTEGRAL, que a mi criterio, es una de las Teorías más completas formulada en nuestros tiempos, debido a que analiza y se comprende en una forma clara y precisan el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, base de ésta Teoría.

Dentro de ésta base, la Teoría Integral encuentra dos normas fundamentales de los trabajadores que son:

Las normas Proteccionistas y las normas Reivindicatorias es un derecho social que funda su naturaleza - en el artículo 123 de nuestra Constitución.

El triunfo de la clase obrera, no ha llegado aún_ a su plenitud, pero en un tiempo no muy lejano tendremos la satisfacción de decir:

"Los trabajadores de todo el mundo son justamente remunerados y sus derechos, tutelados y protegidos por_ el gobierno, puesto que ellos son la base y el progreso de una Nación, y más adelante los que ostenten el poder, y rijan sus propios destinos".

C A P I T U L O I

EVOLUCION DE LA ASOCIACION PROFESIONAL.

- a) Terminología.
- b) Causas generales de la Asociación Profesional.
- c) Fin y naturaleza de la Asociación Profesional.
- d) Fundamento Jurídico de la Asociación Profesional.
- e) Definición de Asociación Profesional.

CAPITULO I

EVOLUCION DE LA ASOCIACION PROFESIONAL.

A) TERMINOLOGIA.

Hablar de una tendencia uniforme, en las legislaciones del mundo sobre la Terminología de la Asociación Profesional, es variada; así por ejemplo tenemos que en el siglo pasado se empleó la expresión de asociación - profesional para designar así la aspiración de los trabajadores a la unidad.

En la Legislación Francesa de 1884 se habló de - sindicatos profesionales o asociaciones profesionales;- en Bélgica su tendencia ha sido sobre la denominación - de uniones profesionales.

En la Legislación Mexicana se ha usado indistintamente las locuciones asociación profesional y sindicatos teniendo una cierta inclinación por la segunda acepción; tenemos pues que en nuestra Ley del Trabajo del Estado de Veracruz usó la palabra sindicatos. En la constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, - en el artículo 123 en su fracción XVI habla de sindicatos y asociaciones profesionales, como si fueran, o se trataran de dos instituciones diferentes.

En el artículo 123 fracción XVI. "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derechos para coaligar

se en defensa de sus respectivos intereses, formando - sindicatos, asociaciones profesionales, etc."* En cambio en nuestra nueva Ley Federal del Trabajo, dice así: "Artículo 356. "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".*

Es claro aquí señalar que, en la Ley Federal del Trabajo habla de sindicatos, pero como una asociación, - no así como la constitución que los enuncia como dos - agrupaciones diferentes.

El origen de la palabra "Sindicato" la define con estas palabras Narciso Noguera y dice: "Sindicato proviene del síndico, que las lenguas romances tomaron a su vez, del latín Syndicus, voz que significaron los romanos el Procurador elegido para defender los derechos de una corporación. En Grecia "Syndicos" era el que asistía en justicia, el defensor o también el individuo de ciertas comisiones para la defensa de determinadas instituciones o para fallar sobre las confiscaciones. A estos sentidos la composición de la palabra Syn igual con, Dicos, de Dique Justicia "en oposición a fuerza" - otra acepción fué la perteneciente al común. La voz síndico retuvo en las lenguas romances el concepto de procuración y representación de los latinos y de ello se formó el sindicato, que en el significado de asociación profesional hemos tomado de Francia.

En Francia la asociación reunía a trabajadores de profesiones similares o conexas a diferencia de la Trade

* Art. 123 Frac. XVI de la Constitución Mexicana.

* Art. 356 de la Ley Federal del Trabajo. México.

Unión Inglesa, que estaba integrada con trabajadores de una misma profesión; por lo tanto la asociación Francesa corresponde a lo que nosotros conocemos como sindicato industrial o de empresa y la Trade Unión como un sindicato Gremial. De lo anterior dicho, deducimos que el término de asociación profesional debe entenderse como la facultad que tienen los trabajadores y empresarios de asociarse para defender sus intereses y la palabra sindicato para diferenciar y designar las diversas formas de sindicación.

B) CAUSAS GENERALES DE LA ASOCIACION PROFESIONAL.

La fuerza generadora que dió a la asociación de trabajadores fué, el darse cuenta que entre ellos había un denominador común que los identificaba plenamente al tener los mismos problemas, inquietudes y necesidades - en general, que los situaba en una posición antagónica a los patrones y apreciaron que luchando por una meta común obtenían el reconocimiento de sus derechos y un trato humanizado.

El liberalismo y el individualismo trataron de mantener al trabajador aislado, y en 1789, cuando éste rompió con lo establecido y creyó haber obtenido la reivindicación de sus derechos a través de la asociación profesional se encontró que la economía se interpuso a través del capitalismo, sistema al cual no le interesaban los derechos humanos, sino la producción.

La asociación profesional surgió en defensa de la dignidad humana, La Revolución Francesa proclamó las -

ideas de libertad e igualdad, pero la realización de estas ideas solo se podrían llevar a cabo mediante la -unión de trabajadores capaz de producir la igualdad, -por lo tanto como se dijo anteriormente la fuerza generadora de la asociación profesional lo fué un denominador común, la miseria de los trabajadores y el trabajo -en común.

La asociación profesional tuvo su origen en Inglaterra y Francia donde surgió la idea de libertad e --igualdad.

La asociación profesional apareció como un fenómeno necesario, que respondió a la idea de justicia. Desde luego que es de suponerse que las primeras asociaciones debieron ser locales, teniendo como objetivo obtener mejores condiciones del patrón. Pero estas agrupaciones locales, al ver que no era posible sostener aisladamente la lucha debieron unirse a otros grupos. Esta unión, fué debido a que el problema no era de un ámbito específico, sino general; abarcó después el ámbito de -una nación, más no podía limitarse al campo nacional, -porque si se pretendía una mejor justicia se concluyó -que el hombre es igual en todo el universo y por lo tanto el problema se hizo internacional, lo que dió origen a un nuevo humanismo jurídico basado en el respeto al -hombre y al trabajo.

En el medioevo existieron las asociaciones de compañeros, vemos en que se diferenciaba de la actual asociación profesional, ciertamente tiene en común el propósito de lograr una vida más afín con la dignidad humana.

Hay quienes quieren hayar la diferencia de asocia

ideas de libertad e igualdad, pero la realización de estas ideas solo se podrían llevar a cabo mediante la unión de trabajadores capaz de producir la igualdad, por lo tanto como se dijo anteriormente la fuerza generadora de la asociación profesional lo fué un denominador común, la miseria de los trabajadores y el trabajo en común.

La asociación profesional tuvo su origen en Inglaterra y Francia donde surgió la idea de libertad e igualdad.

La asociación profesional apareció como un fenómeno necesario, que respondió a la idea de justicia. Desde luego que es de suponerse que las primeras asociaciones debieron ser locales, teniendo como objetivo obtener mejores condiciones del patrón. Pero estas agrupaciones locales, al ver que no era posible sostener aisladamente la lucha debieron unirse a otros grupos. Esta unión, fué debido a que el problema no era de un ámbito específico, sino general; abarcó después el ámbito de una nación, más no podía limitarse al campo nacional, porque si se pretendía una mejor justicia se concluyó que el hombre es igual en todo el universo y por lo tanto el problema se hizo internacional, lo que dió origen a un nuevo humanismo jurídico basado en el respeto al hombre y al trabajo.

En el medioevo existieron las asociaciones de compañeros, vemos en que se diferenciaba de la actual asociación profesional, ciertamente tiene en común el propósito de lograr una vida más afín con la dignidad humana.

Hay quienes quieren hacer la diferencia de asociación

ción de compañeros y asociación profesional en la permanencia, más esto no es del todo exacto ya que hubo asociaciones de compañeros que tuvieron una vida muy prolongada, ya que para que un grupo subsista basta que existan las causas que le dieron origen.

La diferencia fundamental de la asociación profesional actual con cualquier otro grupo del pasado es la conciencia de clase, distintivo que no hubo en la asociación de compañeros.

La asociación de compañeros pretendía un mejoramiento inmediato de las condiciones de vida pero nunca se propuso una revolución que cambiara el orden de las cosas, ni se propuso una lucha contra el estado, ya que los maestros en aquel entonces no detentaban el poder público.

Sin embargo, la asociación profesional sí se enfrentó radicalmente al Estado, ya que la burguesía contra la que luchaban la clase trabajadora era dueña del poder y los instrumentos de producción, por consiguiente para obtener justicia, igualdad y libertad era necesario cambiar el orden establecido.

C) FIN Y NATURALEZA DE LA ASOCIACION PROFESIONAL.

En términos generales diremos que la naturaleza de la asociación profesional, va en función de los sistemas políticos, así en los países totalitarios se puede decir que es nula.

La asociación profesional nació entre los obreros,

no entre los empresarios, porque debido a la injusticia que produjo el capitalismo liberal se exigía al obrero rendir el máximo esfuerzo por un mínimo salario. De ahí nació la unión de trabajadores para luchar en contra - del empresario y obtener el equilibrio de las fuerzas - sociales y económicas, en beneficio del mismo trabaja-- dor.

Las asociaciones de obreros en todos los tiempos han sido organismos de ayuda para los mismos obreros. - Así fueron los "collegia" en tiempo de los romanos, las asociaciones de compañeros de la edad media y la socie-- dad mutualista del ahorro del estado de Veracruz, pri-- mer organismo de esta naturaleza que existió en nuestro país.

La importancia de las uniones obreras radica ante todo en que el hombre aislado nada podía conseguir, por eso se buscó obtener una defensa contra la explotación del empresario, buscando tener en el trabajo condicio-- nes mínimas de existencia, meta que sólo por medio de - la asociación profesional, a través, de la huelga y el contrato colectivo, se podía lograr.

La asociación profesional no se contenta con lo-- grar el mínimo para los trabajadores, sino que desea - que las cosas estén al servicio de los hombres, que el respeto a la persona humana sea una realidad, por eso - si el derecho del trabajo propaga un humanismo, la aso-- ciación profesional es el instrumento de que se vale el derecho para su realización.

El fin del derecho del trabajo y de la asociación es la protección del hombre que trabaja. La asociación profesional nació para defender a una clase social, y -

habrá de subsistir mientras persista la necesidad de la defensa.

El derecho del trabajo debe su existencia a dos - posibilidades: a la acción del estado o la intervención directa de la asociación profesional. El estado puede - intervenir a través de su legislación, pero a veces el estado abandona a la clase obrera para proteger al capital y es cuando los obreros se unen, se crea la asociación profesional, que será en última instancia la portadora del fin inmediato del derecho del trabajo que es - la creación y conservación del derecho individual del - trabajo. El derecho del trabajo para que sea positivo - debe ser cumplido y de ésto, más que las propias autoridades, deben encargarse los propios trabajadores.

Las asociaciones profesionales como garantía del derecho individual del trabajo, no busca únicamente la unión de los trabajadores, sino, sobre todo un mejora-- miento en las condiciones de vida y la aplicación de una justicia mejor.

La asociación profesional no es un ente ficticio, sino una realidad y una realidad que se dá dentro de la sociedad y cuya función es la realización de la persona humana.

La finalidad de la asociación profesional es realizar las necesidades y aspiraciones de la persona humana en cuanto al trabajador. Para una mejor realización de los fines humanos y sociales, la realización entre - el trabajador y su grupo debe estar regulado por el Derecho. (Estas ideas que fueron vertidas por el maestro Antonio Caso que a la letra dice:) "Pero la sociedad humana no es la pugna de la comunidad y los individuos, -

es por fortuna, algo más profundo y superior; la coordinación de las personas en el Derecho".

D) FUNDAMENTO JURIDICO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL.

El Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice lo siguiente:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo - para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer - una petición o presentar una protesta por algún acto ante las autoridades, si no se profieren injurias contra éstas, sin hacer uso de la violencia o amenazas e intimidaciones u obligarla a resolver en el sentido que se desee".*

El Artículo 123 fracción XVI dice:

"Tanto los obreros como los empresarios tendrán - derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos - intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

Como vimos en los artículos anteriormente citados, el fundamento de la asociación profesional se encuentra tipificado en nuestra constitución. Pero, sin embargo,-

* Art. 9 de la Constitución Mexicana.

como se habla de reunión, sociedad y asociación, conviene por lo tanto ver las relaciones como las diferencias que existen entre estos derechos.

Para Maurice Hauriou "reunión se compone de hombre que se agrupa momentáneamente, con el único fin de estar junto o de pensar conjuntamente".

La reunión para que exista de acuerdo con el pensamiento de Maurice Hauriou deben darse los siguientes elementos: a) un agrupamiento de hombres. b) este agrupamiento debe ser momentáneo. c) la finalidad es la de estar juntos los hombres o pensar conjuntamente.

La reunión puede ser pública o privada.

En la privada por lo regular no se tienen problemas, salvo raras ocasiones; en cambio la pública, principalmente trae problemas de carácter político, porque en un estado democrático se permitirían, a contrario sensu de un país totalitario.

La libertad de reunión es un derecho público y así fué aceptada en 1791 por la constitución francesa. También fué reconocida por la constitución mexicana en 1857 en su artículo noveno, y como una corroboración a este artículo, la constitución de 1917 garantizó este derecho.

Marcel Planiol nos habla de la sociedad y dice: - "Sociedad es un contrato por el cual dos o más personas deciden formar un fondo común mediante las aportaciones de cada una de ellas, con el fin de dividirse los beneficios que puedan resultar".*

* Elementos de Derecho Civil- Marcel Planiol Pág. 168.

Esta definición que acabamos de enunciar concuerda con el Código Civil de 1884 que en su artículo 2219 dice lo siguiente: "Se llama sociedad el contrato en virtud el cual los que pueden disponer libremente de sus bienes o sus industrias, ponen en común con otra u otras personas esos bienes o industrias, o los unos y la otra juntamente, con el fin de dividir entre sí el dominio de los bienes, y las ganancias y pérdidas que con ello se obtuvieren, o solo las ganancias y pérdidas".*

El código civil de 1928, en su artículo 2688 se expresó en la siguiente forma y dice: "por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de un carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".

En esta definición que acabamos de presentar se puede diferenciar lo siguiente: el contrato de sociedad y el contrato de reunión.

Las dos instituciones son un agrupamiento de personas, pero en la reunión es momentáneo y en la sociedad el agrupamiento es permanente, pero no simplemente con el agrupamiento basta, sino que se requiere para que se constituya la sociedad que el agrupamiento tenga como finalidad la utilización en común de determinados recursos, para efecto de repartirse las ventajas económicas que se obtengan, o bien, como dice el código civil mexicano de 1928: "la sociedad persigue un fin de carácter preponderantemente económico". La sociedad por

* Art. 2219 Del Código Civil de 1884 - México.

lo tanto es un medio para procurarse las personas, un aumento económico.

La sociedad es de derecho privado y la reunión es de derecho público. La privada, como su nombre lo dice son nada más entre particulares y la reunión sostiene relaciones entre particulares y el estado. Desprendiéndose de lo anteriormente citado, la sociedad normalmente no plantea problemas al estado, salvo cuando se llega a tener una gran fuerza económica e intereses políticos que hace necesaria por parte del estado la vigilancia de la sociedad.

La asociación generalmente se define en la siguiente forma: "Es un agrupamiento permanente de personas para la realización de un fin común, a diferencia de la reunión que es una agrupación momentánea de hombres. La sociedad aunque es una especie dentro del género de asociación, se diferencia porque la sociedad persigue un fin preponderantemente económico".

Por lo tanto, la característica que individualiza a la asociación, la encontramos en la definición que de ésta hace la ley francesa de 1901 en su artículo primero que nos dice: "La asociación es el convenio por el cual dos o más personas ponen en común de una manera permanente sus conocimientos o actitud con un fin distinto al reparto de beneficios".

El código civil mexicano de 1928 define a la asociación profesional en el artículo 2670 así: "Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen asocia—

ción".*

De las definiciones que presentamos, nos referimos a la de la ley francesa y a la del código civil mexicano que se le parece, podemos deducir los siguientes elementos en la asociación, y son: a) un agrupamiento de personas, b) que sea permanente, c) que persiga un fin lícito, y d) que no sea preponderantemente económico.

La asociación es un derecho vital, es un imperativo de la naturaleza que encuentra su fundamento en el decir de Aristóteles: "El hombre es un animal social". José María Lozano nos dice lo siguiente: "El hombre como hemos tenido ya ocasión de decirlo ha nacido para la sociedad, es esencialmente sociable, y solo mediante su asociación con los demás hombres puede aspirar al desarrollo y perfección de su ser.... En todos los órdenes posibles la unión hace la fuerza. Las sociedades científicas, artísticas, industriales, comerciales, humanitarias, realizan proyectos que serían imposibles para la fuerza aislada de cada hombre".

El derecho de asociación como el de reunión es un derecho público, es un derecho del hombre frente al estado y ambos derechos se encuentran consagrados desde la constitución de 1857 dentro del capítulo de garantías individuales.

Podemos decir que si la asociación está consagrada y garantizada por el artículo noveno y por la fracción XVI del artículo 123, también por la misma constitución se permite la suspensión de las garantías individuales

* Art. 2670 del Código Civil de 1928. México.

cuando ocurren ciertos peligros para la seguridad nacional. Podemos plantear una pregunta, y es la de que, cuando se suceden estas situaciones, las medidas a que nos hemos referido abarcan o no la asociación profesional, esto derivado de que el derecho de asociación está considerado dentro del renglón de las garantías individuales.

Se tienen dos tesis relacionado con lo anteriormente expuesto y son:

La primera sostiene que el derecho de asociación profesional es una aplicación de libertad general de asociación y por lo tanto la suspensión de la libertad general de asociación afecta a la asociación profesional.

La segunda tesis sostiene que la asociación profesional no es la aplicación del concepto general de asociación; que tanto el derecho de asociación en general y el de asociación profesional tienen una historia y un fin totalmente diversos, teoría que a nuestro juicio consideramos más aceptada, ya que el derecho de asociación en general es un derecho frente al estado, para impedir las arbitrariedades de éste. Por el contrario el derecho de asociación profesional es un derecho frente a una clase social opuesta con objeto de igualar a través de la unión la fuerza de los trabajadores, a la fuerza del capital.

De lo que acabamos de enunciar anteriormente se deduce que el derecho de asociación profesional es un derecho particular o sea de una clase, ya sean trabajadores o patrones.

E) DEFINICION DE ASOCIACION PROFESIONAL.

Una vez que ya hemos planteado la evolución de la asociación profesional, tendremos que analizar las diferentes definiciones que han existido (las más importantes) en la doctrina y como último la definición que da nuestra legislación al respecto.

La ley inglesa define a la asociación profesional, en una forma muy amplia, más bien da el concepto de coalición y nos dice: "Toda agrupación transitoria o permanente, cuyo objeto sea reglamentar las relaciones entre obreros y patrones o entre obreros y obreros o entre patrones y patrones o imponer condiciones restrictivas a la dirección de una industria o negocio".

La legislación francesa le da el nombre de sindicato profesional y la define en la siguiente forma: "Es la asociación permanente de personas que ejercen la misma profesión u oficios semejantes, o profesiones conexas, que ocurran a la elaboración de productos determinados, o a la misma profesión liberal y cuyo objeto exclusivo sea el estudio y defensa, de los intereses económicos, industriales y agrícolas".

Haciendo una comparación entre las legislaciones anteriormente mencionadas, podemos decir que la más acertada a este respecto, es la legislación Francesa.

La legislación Alemana define a la asociación profesional en los términos siguientes: "La asociación profesional es una corporación libre integrada por personas de la misma profesión y condición, y constituida para la representación y defensa de los intereses colectivos de los trabajadores o de los empresarios".

En la Ley Federal del Trabajo, (En México) de 1931, que estuvo vigente, hasta el 30 de abril de 1970 definía a la asociación profesional de la siguiente manera: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones de una misma profesión, oficio o especialidad o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento o defensa de sus intereses comunes". (Artículo 232).*

En la legislación vigente, la Ley Federal del Trabajo la define en su Artículo 356 diciendo que: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses respectivos".*

Podemos sacar ciertas conclusiones, por ejemplo, la de que nuestra legislación acepta que la asociación profesional puede únicamente ser de trabajadores y/o patrones no aceptando de ninguna manera el sindicato mixto.

En segundo lugar nuestra legislación al decir estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, persigue de inmediato el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores: revela una superioridad sobre las legislaciones extranjeras, ya que su definición contiene todo lo que puede conducir a elevar el nivel económico de los trabajadores, en el aspecto material, intelectual o moral.

* Art. 232 de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

* Art. 356 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor.

El comentario que hace el Dr. Alberto Trueba Urbina en referencia con la asociación profesional en la nueva Ley Federal del Trabajo es el siguiente:

"El derecho de asociación profesional se consigna en la fracción XVI del apartado "A" del artículo 123 - constitucional; pero la asociación profesional de trabajadores y patrones persigue distintos objetivos: La asociación profesional de los trabajadores es un derecho - social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y por la transformación del régimen capitalista; en tanto que la asociación profesional de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre éstos el de propiedad".*

* Art. 356 Comentario Ley Federal del Trabajo México. - Alberto Trueba Urbina.

C A P I T U L O I I

EL SINDICALISMO EN LA HISTORIA.

- a) Inglaterra.
- b) Francia.
- c) E.E.U.U.
- d) Rusia.
- e) España.

CAPITULO II

EL SINDICALISMO EN LA HISTORIA.

A) INGLATERRA.

La asociación profesional durante el siglo XVIII permaneció en forma oculta, perseguida por los empresarios; su situación fué más grave en 1799 año en que se prohibió la coalición de trabajadores o patrones. Las leyes no pudieron detener la marcha de los derechos humanos y en el año de 1824 Francis Place consiguió el reconocimiento de la libertad de coalición. En este año terminó lo que los autores ingleses llamaron la lucha por la existencia. La historia y las tendencias del sindicalismo inglés comienza en el año de 1824.

La primera época del sindicalismo inglés se inicia en 1825 y termina aproximadamente en 1842.

Después vino el socialismo de gremios, éste socialismo acepta del socialismo marxista la crítica al capitalismo y la idea de la necesaria separación del orden económico actual; pero no admite el principio colectivista. La propiedad de los elementos de producción debe pasar a la comunidad, no al Estado, sino a los gremios; no quiere la desaparición del Estado este socialismo, sino una coordinación a través de la federación de gremios.

Los grandes sistemas socialistas se han ocupado de dar protección a los trabajadores frente al patrón o

dueños de la producción, pero nunca se han preocupado - del consumidor que lógicamente debe tener alguna protección frente al productor.

El socialismo de gremios apunta lo que puede ser la sociedad del mañana, que el Estado será soberano en su esfera de acción, como lo serán las demás organizaciones en su esfera de acción, no habrá un poder único, sino varios poderes sociales que se coordinarán entre sí para beneficio de todos. "Tales grupos dice BODENHEIMER pueden ser una iglesia, un gremio, una organización profesional, un sindicato. Estos grupos dice la teoría pluralista son o deben ser autónomos y estar en paridad con el Estado. En su existencia y organización deben ser independientes de la voluntad del Estado. En su esfera particular deben ser considerados tan soberanos como el Estado en la suya".*

B) FRANCIA.

El sindicalismo francés es eminentemente revolucionario, en cambio el sindicalismo Inglés busca la solución práctica de los problemas. Por otro lado el derecho francés, nunca hizo concesiones en cambio el inglés permitió la libertad de coalición.

C) ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

La constitución de 1787 reconoce la libertad de - de asociación, como reunión pacífica. En 1825 siguiendo la tendencia de Trade Unions se inicia el movimiento -

* Teoría del Derecho- Bodenheimer F.C.E. Pág. 82.

sindical. En 1890 con la Sherman Act se autoriza legalmente el derecho de asociación de los sindicatos obreros. La federación de sindicatos se rige por una ley federal. La ley de 1933 sobre reconstrucción industrial, removió los obstáculos de la ley de 1890. Sobre la sindicación de los trabajadores, fué tachada de inconstitucional en 1935. Ante esa revolución judicial, se dictó la National Labor Relation Act, que trata de asegurar la competencia leal entre empresarios y sus relaciones con los trabajadores, cuyas asociaciones pueden pactar convenios colectivos de trabajo. Esta nueva forma legal es conocida como ley Wagner.

Las primeras organizaciones profesionales de trabajo fueron la de los "Caballeros del Trabajo", de tendencia socialista". Actualmente la más importante y que agrupa, incluso a cierto número de canadienses es la - Federación Americana del Trabajo fundada en 1881 por Samuel Gompers. Los principios de ésta federación son los siguientes:

1.- Un sólo sindicato para cada oficio, no se admiten los sindicatos duales. 2.- Los trabajadores autónomos e individuales no pueden ser miembros de la organización.

Por otra parte se constituyó el comité de Organización Industrial que agrupa a trabajadores de la misma industria, calificados o no, en contra posición a los - sindicatos de oficios y trabajadores calificados propios de la federación. Desde 1936 éste comité ha tenido gran auge, incluso contando con más afiliados que la federación.

D) RUSIA.

Los artesanos de las grandes ciudades debían pertenecer a una corporación, ésta disposición de Catalina II data de 1700. La situación en materia jurídica se mantuvo más o menos estacionaria hasta 1917 dado el sistema Zarista, las huelgas se sancionaban como grandes delitos.

La revolución de 1917 autorizó la libertad de asociación profesional, sin embargo, los sindicatos optaron por mantenerse en clandestinidad por desconfianza a las autoridades. La revolución de 1917 sorprende a la masa trabajadora Rusa sin organismos sindicales a los cuales puede dárseles este nombre y producida la consolidación revolucionaria, era natural que se considerara su creación como carácter ya de objeto. En Rusia los sindicatos que existen, éstos son creados por el poder y no como conquista lograda por la clase trabajadora para que le sirvan de órganos de mejoramiento de la condición de trabajo y de su nivel de vida.

La agrupación Rusa de obreros, campesinos y soldados, fueron demasiado heterogéneas y por lo demás, imprevistas para poderlas considerar como asociaciones sindicales, que exigen unidad profesional y labor persistente. Los sindicatos constituyen desde la revolución de 1917 el baluarte de apoyo de un gobierno surgido de las barricadas y que debe luchar en dos frentes, atacando interna y externamente. En 1919, Lenin admite que es inevitable la estatización de sindicatos, aunque no conviniera precipitar la medida. En 1920 el congreso del partido oficial y único sostiene que el sindicalismo es uno de los principales engranajes del Estado Soviético, dirigido por el partido comunista. Los sindica

tos se transforman sin más, en órganos Estatales. En virtud de la nueva política económica se permite la subsistencia o creación de algunas empresas que tienen necesidad de utilizar mano de obra subordinada. Debido a ello hubo de reconocer la necesidad de las convenciones colectivas de condiciones de trabajo en las cuales predomina el carácter de voluntariedad en el consentimiento. Para estipular reales convenciones están los sindicatos no surgidos en forma espontánea, sino estructurados desde el poder y movidos desde el mismo nombre de la clase trabajadora.

El Código del Trabajo de 1922 da por sentada la existencia de sindicatos profesionales, a los que concede la representación clasista; los integran los ciudadanos que trabajan mediante salarios en las empresas, explotaciones y establecimientos privados, públicos o estatales.

La organización sindical se basa en el agrupamiento por industrias, lo cual reduce considerablemente el número de asociaciones. La base se encuentra en los comités de fábrica o en los comités de obra. En sentido ascendente, la jerarquía la integran las secciones federales de distrito de provincia o de región. La federación industrial es dirigida por un comité central. Un consejo central pro Ruso posee atribuciones generales sobre todo los sindicatos.

Las funciones de los sindicatos Rusos son múltiples: políticas, legislativas, económicas, educativas, deportivas, de formación profesional y otros más.

El sindicato soviético es una organización que agrupa a los asalariados bajo la base de la defensa de

sus intereses profesionales, también tienen atribuciones gubernamentales y colaboración constante con el poder público, lo cual hace del sindicato soviético una institución pública. Ante la supremacía del Estado los sindicatos Rusos resultan impotentes para discutir con éste patrón casi único, que se niega con muchas artimañas a la discusión. Por lo tanto al resultar impotente frente a las decisiones gubernamentales el sindicalismo soviético, solo resulta de nombre.

E) ESPAÑA.

Quando fué destronada Isabel II con la revolución de 1868 se reconoció en España el derecho de asociación. La ley de 20 de noviembre de ese mismo año, así lo proclamaba. "El principio de la asociación debe constituir, de hoy en adelante, parte de nuestro derecho político... Empero, si el principio de asociación no es tradicional en la legislación Española, es en cambio, una viva creencia de nuestra generación una de las necesidades más profundas de nuestro país, y una de las reclamaciones más claras, más justas y enérgicas, de nuestra gloriosa revolución".

La constitución de 1869 reconocía el derecho de asociación pero una real orden de 1872, durante el gobierno de Amadeo I dispuso que los gobernadores disolvieran las asociaciones obreras de carácter internacional existentes en las provincias. La constitución de 1876 garantizaba el derecho de reunirse y asociarse pacíficamente. Para desarrollar éste mandato se expidió el de 1887, pero sin carácter sindical específico.

El artículo 39 de la constitución republicana de

1931 consagró la asociación profesional donde se establece que: "Los Españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado. Los sindicatos y asociaciones están obligados a inscribirse en el registro público correspondiente con arreglo a la ley".

La ley de 8 de abril de 1932 sobre asociaciones de patronos y obreros ratifica la libertad de sindicación. Las más poderosas organizaciones sindicales Españolas. Dentro de la ley, o bien al margen de la misma, según las vicisitudes políticas han sido la Unión General de Trabajadores de tendencias socialistas evolutivas, y la Confederación Nacional del Trabajo, de fisonomía anarquista y revolucionaria.

Después de la guerra de 1936 a 1939 se implantó el régimen de sindicatos verticales de tendencias fascistas, procedente del sistema Italiano.

A continuación se hará un resumen del desenvolvimiento internacional del sindicalismo obrero.

En el siglo XIX diciendo Marx y Engels "Proletarios de todos los países uníos". Las fuerzas trabajadoras tendieron a la agrupación internacional de sus organizaciones profesionales y políticas. La razón obedece a que los problemas, luchas e inquietudes de los trabajadores de todos los países son los mismos y que frente al internacionalismo obrero se opone el internacionalismo económico, que deriva de los grandes Trust y Cartels, que tratan de dirigir la economía mundial. La comunidad de problemas entre los trabajadores de los distintos países ha provocado la unidad sindical en organizaciones nacionales y la integración de estos en confedera--

ciones internacionales.

Por los acuerdos que dictan la Conferencia Internacional de Trabajo se nota una tendencia hacia la internacionalización de la legislación laboral, el hecho que en la Conferencia están representados los trabajadores que deben formar un frente unido, para obtener acuerdos ventajosos para ellos; las relaciones entre los países, las ideas sociales y políticas que generan uniformidad de reivindicaciones por parte de los partidos integrados por las masas obreras, todo ésto y otra serie de afinidades laborales han contribuído a la formación de asociaciones internacionales.

Principales organizaciones obreras internacionales que han existido:

En 1862 se fundó en Londres la Primera Internacional; después de la guerra de 1939, se fundó en Londres por el año de 1945, la Federación Sindical Mundial.

En 1949 en virtud de que la Federación Sindical Mundial se había convertido en una plataforma de la ideología comunista se separaron de la misma los principales sindicatos Norteamericanos, Ingleses, Escandinavos y Suizos y crearon la Confederación del Trabajo del Mundo Libre, cuya sede se fijaba en Bruselas. Como principios se aceptaron los contenidos en la declaración de la O.I.T. Organización que fué fundada en 1918, La Carta del Atlántico de 1949, y la Declaración de los Derechos del Hombre formulada en 1948 por las Naciones Unidas.

No podemos dejar de mencionar la Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos, que recibió gran

impulso desde el año de 1891 con la Encíclica Rerum Novarum de León XIII. A partir de entonces se luchó por una organización de las asociaciones católicas de todos los países en 1920 se celebró en La Haya el Congreso Constituyente de la Confederación Internacional de sindicatos Cristianos, el espíritu de ésta confederación es revolucionario y reconoce la división de clase y desea mejores condiciones de vida para los obreros, pero rechaza todo movimiento violento, como son el sabotaje y el boicot.

A continuación se transcribe un párrafo de la Encíclica Rerum Novarum de León XIII para que se aprecie la esencia del sindicalismo católico: "Más es clarísimo que la perfección de la piedad y de las costumbres hay que atender como a fin principal y que el deber ser, ante todo el que rija íntimamente el organismo social - pues de lo contrario degeneraría en otra suerte de sociedades, y valdría un poco más que las asociaciones en que ninguna cuenta se suele tener con la religión. Por lo demás, ¿Qué importa al obrero haberse hecho rico con la ayuda de la asociación, si por falta de su alimento propio corre peligro de perderse su alma?".

En América han florecido también las confederaciones sindicales, así en 1918 por iniciativa de Samuel Gompers se constituyó la confederación obrera Panamericana, de carácter apolítico, con fines profesionales escritos y objetivos económicos cuya eficacia no ha sido satisfactoria por el recelo de excesiva influencia Norteamericana.

En 1938 por impulso de la C.T.M. se creó en México la Confederación de Trabajadores de América Latina, integrada por casi todos los países del hemisferio ex--

cepto Canadá y Estados Unidos. La sede fué en México y se adhirió a la Federación Sindical Mundial. En el año de 1948 en Lima se funda la Confederación Internacional de Trabajadores, en la que participan asociaciones profesionales de casi todas las naciones americanas, desde el Canadá y los Estados Unidos hasta la Argentina y Chile.

La Confederación se unió a la Confederación del Trabajo del Mundo Libre.

Sin embargo las Confederaciones de América han sido poco eficaces debido a la pugna ideológica que divide a los Trabajadores de las Tres Américas, desgastando sus fuerzas internas en pugnas y querellas y ésta crisis todavía se ahonda más debido que a sus líderes buscan su personal beneficio. Por lo que el sindicalismo interamericano más que expresión de fuerza, se toma en expresión de debilidad.

Así es como en forma muy breve he tratado de exponer el desarrollo del sindicalismo en la historia.

Es una secuencia seguida por los más destacados autores sobre sindicalización, vista en los países en que tuvo sus inicios principalmente.

C A P I T U L O I I I

FILOSOFIA SINDICAL.

- a) Encuadrada en nuestro sistema.
- b) Diferentes sindicatos constituídos en el país.

CAPITULO III.

FILOSOFIA SINDICAL.

A) Encuadrada en nuestro sistema.

En realidad, hablar de una filosofía sindical es un poco complejo; puesto que no hay una ideología definitiva, salvo que, se habla de los intereses colectivos en beneficio de los trabajadores.

Trataré de exponer una ideología encuadrada en nuestro sistema; puesto que, es de vital importancia para el estudio del sindicalismo en México, y los beneficios que éste pueda aportar para todos los trabajadores en nuestro país.

¿Qué son un sindicato, una Federación de Sindicatos, una Confederación de Sindicatos, y una organización internacional de sindicatos? Para el Lic. Vicente Lombardo Toledano; lo mismo es la unidad básica sindical, la agrupación de los obreros de un centro de trabajo, que una central sindical nacional y una organización internacional sindical.*

Podemos decir, que en los casos anteriormente citados se trata, de organizaciones de masas constituidas

* Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. - Lic. Vicente Lombardo Toledano. México, 1966 - Pág. 42.

para la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores.

Por eso se denominan también agrupaciones de frente único, dando a entender que lo substancial de ellas es la decisión de quienes las integran de defender en común sus derechos y sus intereses comunes. Como consecuencia de su carácter, la organización sindical puede formarse por individuos que sustenten una o varias doctrinas filosóficas o que carezcan de inquietudes teóricas, que tengan una creencia religiosa cualquiera que sea o que no profesen ninguna, que militen en un partido político o que no pertenezcan a ningún partido.

¿Por qué? Porque el derecho de pensar y de expresar libremente el pensamiento, y el derecho de actuar en asuntos políticos, son derechos del hombre o garantías individuales, que constituyen, según la estructura jurídica de México, la base y el objeto de las instituciones públicas.

El Art. 1 de la constitución declara que todo individuo gozará de las garantías que ella otorga y que no podrán nunca restringirse ni suspenderse, sino en los casos en que la propia carta señala: graves trastornos públicos o en el caso de guerra con uno o varios países extranjeros.

El Art. 6o. de la Carta Magna es el que reconoce el derecho de libre manifestación de las ideas.

El Art. 9o. Habla del derecho de participar en política, y el artículo 24 la libertad de profesar una creencia religiosa.

Esos derechos del hombre o garantías individuales no pueden renunciarse; no se puede ejercitar por conducto de otros individuos porque son personales e intransferibles. Las garantías sociales, es decir, las garantías colectivas, que también reconoce la constitución, especialmente en sus artículos 27 y 123, no son superiores a las garantías individuales ni éstas a las otras. Los dos grupos de garantías, individuales y sociales, toman la base de la organización política y jurídica de la nación Mexicana. De estas consideraciones se deducen algunos principios para el movimiento sindical.

Los sindicatos de trabajadores, las federaciones y confederaciones o centrales nacionales de sindicatos, no pueden obligar a sus miembros a sustentar una determinada doctrina filosófica; no pueden vincularse a una iglesia o a una agrupación religiosa; no pueden depender de un partido político, y lo mismo que se dice de las agrupaciones sindicales de un país, se puede afirmar de una organización sindical internacional. Más aún, por la misma fisonomía de las organizaciones sindicales, no pueden haber discriminación entre sus miembros por razón de sexo, raza, nacionalidad, profesión u oficio o del grado de su cultura. Porque lo que detiene a un miembro de un sindicato es su condición de asalariado, es decir, su dependencia económica de un patrón ya sea un empresario individual, una sociedad mercantil o el estado.

Por eso cuando los sindicatos pierdan sus características, pierden también su fuerza. La primera condición de la eficacia de las agrupaciones sindicales es su independencia. Su independencia de clase, porque sus integrantes, con sus ideas, sus creencias y su militancia política personales, forman una sola clase social.

La clase trabajadora, y ésta tiene intereses distintos a la clase de los patrones que constituyen la burguesía, ya se trata de la burguesía que detenta el poder o de la que actúa fuera del gobierno.

La independencia de la clase trabajadora y el carácter de frente único de sus sindicatos, no suponen, - sin embargo, que carezcan de un programa, de objetivos inmediatos y de metas futuras, y de una teoría acerca del desarrollo de su país y de los anhelos que persigue el género humano. Tampoco que carezcan de una línea estratégica y táctica para alcanzar sus propósitos. En este sentido, el movimiento sindical se divide en varias corrientes de opinión. La que sólo se preocupa por mejorar el nivel de vida de la clase trabajadora sin importarle su futuro. Esta corriente se denomina comúnmente el economismo. La corriente que está de acuerdo en el mantenimiento del régimen de la propiedad privada de los medios de producción, tratando de obtener de la burguesía los mayores beneficios. Es la corriente de la colaboración de las clases sociales. Otra más es la corriente que acepta la transformación del régimen capitalista paulatinamente, confiando en que por sus contradicciones internas llegará un día en que la clase obrera tendrá el poder sin grandes esfuerzos. Es la corriente llamada REFORMISTA. Por último, la que estima que el sistema capitalista de producción debe ser sustituido por el sistema socialista, y para ello hay que crear las condiciones objetivas y subjetivas en el seno de cada país para llegar al socialismo, aprovechando la coyuntura histórica favorable para ese propósito. Esa es la corriente REVOLUCIONARIA.*

* Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. - Lic. Vicente Lombardo Toledano. México, 1968, - Pág. 50.

Considerando así las diversas corrientes de opinión en que se divide el movimiento sindical, sólo hay, de hecho, dos corrientes que subsisten: La reformista y la revolucionaria. Porque las otras, la del economismo y la de la colaboración de las clases sociales, no se proponen reemplazar al régimen capitalista por el sistema socialista de la vida social.

Esta cuestión plantea un grave problema, una cuestión muy importante para la clase trabajadora. Mientras se logra el advenimiento del socialismo ¿nada positivo se puede hacer dentro del régimen capitalista en beneficio de la clase obrera?. Los anarquistas, desaparecidos casi completamente en el mundo entero, sostuvieron la tesis, a fines del siglo XIX y en la primera década del actual, de que había que luchar sistemáticamente contra el estado burgués, contra las iglesias y las creencias religiosas, contra las medidas de beneficio parcial para la clase trabajadora, para que todo el edificio de la sociedad viniese a tierra y fuera sustituido por los trabajadores. Pero la experiencia en todos los países en donde la doctrina anarquista tuvo alguna influencia demostró que tanto su concepción del cambio de la sociedad como los métodos de lucha que ellos pregonizaban, eran falsos y conducían a constantes derrotas.

Es cierto que el cambio del sistema de producción y la organización política de la sociedad no se realizan por la vía del sindicalismo, sino por la de un partido político de la clase obrera, cuyos miembros tienen la misma filosofía social, las mismas ideas políticas, la misma estrategia y táctica, y se proponen la sustitución de la burguesía por la clase obrera en el aparato del Estado.

Pero los grandes cambios en la historia de la sociedad humana no se realizan de la noche a la mañana, - sin antecedentes y sin preparación. Por eso, dentro del régimen capitalista no sólo es posible sino necesario, - que la sociedad progrese y que se puedan crear las condiciones necesarias para la transformación definitiva - de la vida colectiva.

El paso de la esclavitud al sistema feudal fué - una revolución. El paso del feudalismo al capitalismo - fué una revolución también. El paso del capitalismo al socialismo implica, de igual manera, una revolución.

Lo esencial en una revolución es el reemplazo de la clase social que gobierna por una clase social nueva y más avanzada. En el caso del capitalismo y del socialismo, la clase burguesa debe ser reemplazada por la - clase obrera; pero ésta revolución, la del proletaria--do, la revolución socialista, no es un camino recto ni fácil. Está lleno de obstáculos, de tramos complicados, de períodos de ascensión y de etapas de estancamiento.- Lo que importa, en consecuencia, es saber cómo actuar - dentro de un sistema completo de la vida social, avan--zando siempre con el menor número de derrotas, aprove--char los factores propios y las circunstancias naciona--les e internacionales favorables.

Lo anteriormente expuesto es el marco general de la acción de la clase trabajadora para el logro de sus propósitos inmediatos y futuros, porque cada país de - be tomar en cuenta, si quiere acertar, la historia de - su pueblo, sus experiencias, su psicología y su cultu--ra, para formular sus líneas estratégica y táctica.

Haciendo referencia a la estrategia podemos decir, que consiste en aumentar el número de los aliados y en quitarle al enemigo o al adversario los suyos, y la táctica en emplear la fuerza propia y la de los aliados, en el momento oportuno, para lograr las metas que se persiguen.

En los países de gran desarrollo capitalista que han entrado a la etapa del imperialismo, los aliados de la clase obrera son muy pocos: los intelectuales de ideas avanzadas y los grupos sociales muy explotados y oprimidos, como sucede actualmente en los Estados Unidos de Norteamérica. En esos países la burguesía llegó hace tiempo a la concentración del capital a través de los monopolios y la centralización de la economía Nacional, o sea a la subordinación de los monopolios de la producción y de los servicios a los monopolios del crédito y de las finanzas.

En los países en desarrollo como el nuestro, en cambio, los aliados de la clase trabajadora son muchos. En primer lugar las masas rurales, que siguen siendo la población económicamente activa más numerosa, los núcleos de población indígena no incorporados todavía en el proceso de la economía Nacional, los pequeños auténticos propietarios rurales, los pequeños industriales y los artesanos, los trabajadores de los talleres familiares, los pequeños comerciantes y otros sectores de la población, entre los cuales destacan los de la clase media, como se llama comúnmente a la pequeña burguesía urbana.

Pero se plantea para la clase trabajadora la cuestión relativa a la burguesía Nacional. Porque en un país como México, fuertemente influido aún por los monopo

lios extranjeros, la lucha de clase no es solo un fenómeno interno entre los asalariados y los propietarios - de los instrumentos de la producción económica, sino - también entre los intereses de la nación y el imperia- lismo. ¿Puede considerarse a toda la burguesía Nacional como un instrumento del imperialismo? Evidentemente no. Sólo a una parte de ella, porque hay una contradicción_ de intereses entre la burguesía mexicana que quiere de- sarrollar sus negocios y la burguesía imperialista que_ quiere adueñarse del mercado interior, y, además, del - mercado de exportación de los productos nacionales.

Pero aparte de éstos dos sectores de la burguesía hay uno, que es el que se halla en el poder. ¿Qué inter- rés representa la burguesía que gobierna? No los intere- ses de cada una de las personas que la integran, sino - el interés del conjunto de la nación en la medida en - que la nación tiene intereses colectivos e indivisi- bles. No toda la burguesía se puede considerar como - aliada o sometida al imperialismo, sino sólo aquella - que está ligada económicamente a los monopolios extran- jeros.

Pero en nuestro país existe, además, un hecho que lo diferencia de otros países y que consiste en que ha_ ocurrido un proceso de nacionalización de los recursos_ naturales del Territorio y de las ramas fundamentales - de la producción y de los servicios públicos. Este he- cho no es único en el mundo; pero es peculiar de Méxi- co. En el resto de América Latina apenas se apunta el - desarrollo con esa orientación. Tiene una importancia - enorme porque ha creado una forma de capitalismo, basa- do, por supuesto en la propiedad privada de los instru- mentos de la producción; pero con formas que correspon- den a un país que todavía hace 50 años dependía de un - modo absoluto del capital extranjero.

Cuando se piensa en que hace apenas medio siglo, - la vida promedio de una generación, dependíamos de un modo completo del capital extranjero y, particularmente, del norteamericano, y examinamos con criterio objetivo y crítico el panorama de hoy, tenemos que convenir que el México actual es diferente del México de hace - unas décadas en lo que es substancial del proceso histórico de una nación cualquiera. El petróleo, la electricidad, el carbón mineral, los derivados del petróleo, - todas las ramas de la industria energética, estaban en poder de empresas extranjeras. Los principales transportes, comenzando por los ferrocarriles, pertenecían a - empresas que tenían su sede en el exterior, que los había constituido como un apéndice de la gran red ferroviaria de los Estados Unidos para poder exportar con facilidad los minerales que aquí explotaban.

Dependían también del extranjero muchos servicios públicos, y el capital nacional estaba reducido a actividades menores, dentro de un mercado interno, incipiente o insuficientemente desarrollado todavía. La industria manufacturera era la industria típica de un país Colonial, y las finanzas estaban influenciadas por una cadena de bancos privados, agencias de las instituciones del crédito del exterior, que manejaban los más importantes negocios.

¿A qué se debió el cambio? Ante todo a la Reforma Agraria. El hecho de haber destruido la estructura económica del siglo XIX, basada en el latifundismo, en la concentración de la tierra en pocas manos; el de haber distribuido la tierra entre un número considerable de trabajadores rurales; el de haber aumentado el número de productos agropecuarios diversificando la producción, creó un mercado nacional que no existía.

Por primera vez, a pocos años de la aplicación de la Reforma Agraria, se fué formando un verdadero mercado nacional. Antes de la revolución había mercados regionales, porque la falta de comunicaciones y transportes hacía muy difícil el intercambio entre las zonas de consumo. Las haciendas eran las proveedoras de alimentos de las regiones próximas. Sólo los granos de las zonas agrícolas cercanas a las grandes ciudades formaban el mercado nacional.

La revolución cambió las cosas, y en la medida en que la Reforma Agraria se fué aplicando, el mercado doméstico se amplió y empezó a desarrollarse la industria de Transformación para satisfacer la demanda creciente. La industria Nacional de hoy es fruto directo de la Reforma Agraria.

Pero si la Revolución se hubiese detenido en la Reforma Agraria, aún cumplida totalmente; si se hubiera limitado a la aplicación de los derechos de la clase obrera, y no hubiera adoptado nuevas metas en el curso de su evolución, México sería en la actualidad una colonia de los Estados Unidos de Norteamérica.

¿Cuál es la causa del desarrollo de los últimos tiempos?. La Nacionalización. Ante todo, la Nacionalización de los recursos físicos del territorio: El suelo, el subsuelo, las aguas interiores y las marítimas, los recursos forestales, etcétera. Y ante una llamada iniciativa privada que todavía hace unos años se proclamaba como el conjunto de las "fuerzas vivas" de nuestro país, aunque carecía de capitales fuertes y copada por el crédito extranjero, el Estado se vió obligado a asumir el papel no sólo de coordinador de la economía, si-

no de productor directo y de manejador de los intereses colectivos del pueblo y de la Nación.

Estos son los hechos que nos han llevado a la situación actual, que podría definirse, desde el ángulo - que la considero, de capitalismo de Estado, que no persigue ganancias, y cuya mira política histórica, consiste en lograr la plena independencia de la nación mexicana.

Por eso hay que preguntar: ¿puede la clase trabajadora de nuestro país cerrar los ojos ante este proceso importante? ¿Debe o no apoyar la política de la nacionalización que adopta formas eficaces para el desarrollo, substituyendo el capital extranjero por el capital nacional, y haciendo posible la liberación de México?, considero que la respuesta es obvia: la clase trabajadora debe apoyar esa política y contribuir a que se fortalezca, sin que esta actitud signifique, de ninguna manera, que la lucha de clases deba ser frenada o - considerada como desaparecida, porque es un fenómeno - congénito al régimen capitalista de producción y no puede desaparecer sino cuando ese régimen concluya históricamente.

Todavía hay quienes se atreven a afirmar que la - lucha de clases debe desaparecer de nuestro medio. Pero debemos recordar que la naturaleza no está constituida - solo por fenómenos de carácter físico, geológico, meteorológico y cósmico, sino también por fenómenos de carácter biológico y por fenómenos sociales, puesto que el - hombre habita la tierra y es el transformador de la naturaleza. Esto significa que cuando se habla de la - lucha de clases, siendo esta un fenómeno social inherente

al régimen capitalista de producción se está hablando - de un fenómeno de naturaleza, que no desaparece sino - cuando las causas que lo engendran desaparecen también. Decir que por un acto de la voluntad puede liquidarse - la lucha de clases, equivale a prohibir las lluvias, - las sequías, los temblores de tierra, el calor, el frío, la influencia cósmica sobre el pequeño planeta en que - habitamos, y otro fenómeno de éste carácter.

Cuando se habla de los deberes de la clase trabajadora de nuestro país, no hay que olvidar que si se le plantea el problema de contribuir al desarrollo progresivo de la sociedad, no se está planteando la supresión de la lucha de clases. Sin renunciar a la elevación - constante del nivel de vida, a mejores salarios, a una jornada de trabajo más reducida y al aumento de las - prestaciones sociales, es indudable que la clase trabajadora tiene el deber de contribuir a la liberación económica de México respecto del extranjero. ¿Sólo por sentimientos patrióticos? Si, por sentimiento patriótico; - pero no exclusivamente por ese sentimiento. También hay un interés propio de clase: en la medida en que México - sea independiente del extranjero, se va hallando el camino de la liberación histórica de la clase obrera.

Porque en la actualidad, la clase trabajadora, en términos generales, es doblemente dependiente: dependiente de la explotación natural del Sistema Capitalista de producción y dependiente de la influencia perturbadora de los monopolios extranjeros. Uno o dos ejemplos bastarán para comprender el alcance de ésta afirmación hecha. Hasta hace unos años todavía el salario de los obreros en las minas de nuestro país, no el mínimo, sino el de los obreros calificados, oscilaba según el - precio de la onza de la plata en el mercado internacional.

¿Qué pasa con las cosechas de verduras en la mejor región de esta rama de la agricultura que es Sinaloa?, como es sabido, en la mayoría de los años la escasez de tomates en los Estados Unidos, en California (parte), la demanda del tomate Mexicano es mucha. Buena cosecha, se cierra la frontera, y lo mismo ocurre con el algodón y con el café, las fibras duras, particularmente con el henequén, y otras mercancías que los monopolios Norteamericanos obtienen de otros países y lanzan al mercado mundial.

Durante muchos años México fué un gran productor de garbanzo. Había dos mercados principales que absorbían ese producto: España en primer término, y Cuba en segundo lugar. Cambiaron las condiciones en la península Ibérica y las condiciones en Cuba y casi se suprimió la producción en Sinaloa y Sonora. Los ejemplos pueden multiplicarse porque casi no hay un producto nuestro que no esté sujeto a esas influencias.

Si nuestro país se va emancipando del extranjero, tiene que pensar en una cosa fundamental: el mercado interior; porque cuando un país se desarrolla a tal punto que la principal clientela para su producción está constituida por los compradores nacionales, los excedentes no pueden detener el desarrollo económico. Pero cuando un país vive principalmente de lo que vende al extranjero, es que no ha alcanzado todavía su verdadera independencia.

Librar, pues, a nuestro país del extranjero, es facilitar el camino de la clase trabajadora. En consecuencia, hay que luchar por la política de la nacionalización sistemática de nuestros recursos y de nuestras ramas fundamentales de la producción y de los servicios.

Merece un renglón especial, dentro de la filosofía sindical, la teoría expuesta por nuestro maestro - Alberto Trueba Urbina, que es LA TEORIA INTEGRAL, y desde luego, el encuadre que se le da para con el movimiento obrero mexicano.

Textualmente dice el citado maestro:

"En el proceso de formación y en las normas de derecho mexicano del trabajo y de la previsión social tiene su origen la teoría integral, así como la identificación y fusión del derecho social en el artículo 123 de la constitución de 1917; por lo que sus normas no solo son proteccionistas, sino reivindicatorias de los trabajadores, en el campo de la producción económica y en la vida misma, en razón de su carácter clasista. Nacieron simultáneamente en la ley fundamental el derecho social y el derecho del trabajo, pero éste es tan sólo parte de aquel, porque el derecho social también nace con el derecho agrario en el artículo 27, de donde resulta la grandiosidad del derecho social como norma genérica de las demás disciplinas, especies del mismo, en la Carta Magna".*

Podemos decir, pues, que la teoría integral encuentra su fundamento en el artículo 123 implícita también su naturaleza; dándole un carácter proteccionista y reivindicatoria, tanto en la producción económica y toda prestación de servicios.

*¹ Nuevo Derecho del Trabajo - Dr. Alberto Trueba Urbina. México, 1970, Pág. 205.

Los constituyentes de 1917 tenían que proteger a los trabajadores, plasmando sus ideas en una Carta Magna, para poder tener una base donde pudieran recurrir - los obreros en demanda de justicia.

Los principales pregonadores de éstos derechos - fueron: Cándido Aguilar, Heriberto Jara, Victorio E. - Góngora, Héctor Victoria, Manjarrez, José N. Macías (el único que menciona a Marx y su obra "El Capital"), etc.

Dice nuestro maestro: "El artículo 123 es un instrumento de lucha de clase inspirado en la dialéctica - Marxista, para socializar los bienes de la producción a través de normas específicas que consignan tres derechos reivindicatorios fundamentales de la clase trabajadora: el de participar en los beneficios de las empresas y los de asociación profesional y huelga, como parte integrante del derecho del trabajo, y por lo mismo - rama del derecho social constitucional".*

Las fuentes de la teoría integral se encuentran - en la historia de nuestro país, contempladas a la luz - del materialismo dialéctico, en la lucha de clases, en la plusvalía, en el valor de las mercancías, en la condena a la explotación y a la propiedad privada y en el humanismo socialista, pero decimos, que la fuente principal la encontramos en las normas proteccionistas y - reivindicadoras del artículo 123, originario de la nueva ciencia jurídico-social.*

* Pág. 211

* Nuevo Derecho del Trabajo. Dr. Alberto Trueba Urbina. México, 1970. Pág. 215.

Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:

NORMAS PROTECCIONISTAS.

I.- Jornada máxima de ocho horas.

II.- Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años, y de trabajo nocturno industrial.

III.- Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 y menores de 16 años.

IV.- Un día de descanso por cada seis de trabajo.

V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.

VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.

VII.- Para trabajo igual salario igual.

VIII.- Protección al salario mínimo.

IX.- Fijación al salario mínimo y de las utilida-

des por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central de Conciliación.

X.- Pago del salario en moneda del curso legal.

XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.

XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas.

XIII.- Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes.

XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos del trabajo.

XX.- Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

XXI.- Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las Juntas y por no acatar el laudo.

XXII.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus derechos y obligación patronal en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres

meses de salario.

XXIII.- Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de sueldo.

XXV.- Servicios de colocación gratuita.

XXVI.- Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizándole gastos de repartición por el empresario.

XXVII.- Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o a renuncia de derechos obreros.

XXVIII.- Patrimonio de familia.

XXIX.- Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

XXX.- Construcción de casas baratas e higiénicas, para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social.

Tales bases constituyen estatutos proteccionistas de los trabajadores en el campo de la producción económica o en cualquier actividad profesional y en los lla-

mados servicios personales o de uso: derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera, para su mejoramiento económico y consiguientemente su dignificación; derechos que deben imponerse en casos de violación patronal a través de la jurisdicción laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.*

NORMAS REIVINDICATORIAS.

VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.

XVI.- Derecho de los trabajadores para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Derecho de huelga profesional o revolucionaria.

XVIII.- Huelgas lícitas.

La trilogía de éstas normas reivindicatorias de los derechos del proletariado constituyen tres principios legítimos de lucha de la clase trabajadora, que hasta hoy no han logrado su finalidad y menos su futuro histórico: La socialización del capital. Porque el derecho de asociación profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista y porque el derecho de huelga no se ha ejercido con sentido reinvidicador, sino sólo profesionalmente, para conseguir un "equilibrio" ficticio entre los factores de la producción. Por encima de éstos derechos se -

* Nuevo Derecho del Trabajo. Alberto Trueba Urbina. México, 1970, Pág. 214.

ha impuesto la fuerza de la industria, del comercio y de los bancos, con apoyo del Estado que día con día consolida la democracia capitalista. Y el resultado ha sido el progreso económico con mengua de la justicia social reivindicadora.*

En cuanto al objetivo de la teoría integral, decimos que es una teoría eminentemente revolucionaria, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

I.- Derecho del trabajo, protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral, sean obreros, jornaleros, peloteros, empleados en general, taxistas, etc., es derecho nivelador frente a los empresarios o patrones y cuya vigencia corresponde mantener in cólume a la jurisdicción.

II.- Derecho del trabajo reivindicatorio de la clase trabajadora para socializar los bienes de la producción en función de recuperar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo humano que acrecentó el capital y propició el desarrollo económico de la Colonia a nuestros días.

III.- Derecho administrativo del trabajo constituido por reglamentos laborales, para hacer efectiva la protección social de los trabajadores. Corresponde a la administración y especialmente al poder ejecutivo, el ejercicio de política-social y tutelar a la clase obrera al aplicar los reglamentos no sólo protegiendo sino

* Nuevo Derecho del Trabajo. Alberto Trueba Urbina. México, 1970, Pág. 215.

también rendimiento gradualmente a los trabajadores.

IV.- Derecho procesal del trabajo, que como norma del derecho social ejerce una función tutelar de los - trabajadores, en el proceso laboral, así como reinvidicadora, fundada en la teoría del artículo 123 de la - constitución de 1917, en el sentido de que las Juntas - de Conciliación y Arbitraje están obligadas a redimir_ a la clase trabajadora, supliendo sus quejas o reclamaciones defectuosas.

Los elementos básicos de la Teoría integral son:- El derecho social proteccionista y el derecho social - reivindicador.

La Teoría integral en el Estado de derecho social, es muy importante, debido a que el derecho social nace_ en el artículo 123 de nuestra constitución y la Teoría_ integral propone defender este derecho, como algo sagra_ do en beneficio de los trabajadores.

La función específica de la Teoría integral de de_ recho del trabajo es investigar la complejidad de las - relaciones no sólo entre los factores de la producción_ sino de todas las actividades laborales en que un hom-- bre preste un servicio a otro, o que trabaje para sí - mismo, para precisar su naturaleza y señalar la norma - aplicable; así como determinar las funciones del Estado de derecho social, en la concerniente a la legislación_ del trabajo, las tendencias de su evolución y su desti- no histórico.

La Teoría integral es, también, síntesis de la in_ vestigación del derecho mexicano del trabajo, asimismo,

enseña que los derechos políticos y los derechos sociales no conviven en armonía en la constitución de 1917, sino que están en lucha constante y permanente, debido a que la constitución política esta sobre la constitución social, teniendo la primera la fuerza incondicional otorgada por el poder público y la segunda encuentra su apoyo solamente en la clase obrera.

A la luz de la Teoría integral, en el Estado de derecho social son sujetos de derecho del trabajo los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, médicos, etc., es más, hecha por tierra el concepto anticuado de "subordinación", como elemento característico de las relaciones de trabajo, pues el artículo 123 establece principios igualitarios en estas relaciones con el propósito de liquidar evolutivamente el régimen de explotación del hombre por el hombre. En el campo de la jurisdicción o aplicación de las leyes del trabajo por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o por los Tribunales Federales de Amparo, debe redimirse a los trabajadores, no solo mejorando sus condiciones económicas y su seguridad social, sino imponiendo un orden económico que tienda a la reivindicación de los derechos del proletariado, entre tanto, deberán suplir las quejas deficientes como actividad social de la justicia burguesa que representa la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y por último, la Teoría integral es fuerza dialéctica para hacer conciencia en la clase obrera, a fin de que materialice sus reivindicaciones sociales.

La Teoría integral, en suma, es la revelación de los textos del artículo 123 de la constitución mexicana

de 1917. En las relaciones del epónimo precepto, cuyas bases integran los principios revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, descubrimos su naturaleza social proteccionista y reivindicadora a la luz de la Teoría integral, la cual se resume aquí:

1.- La Teoría integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado.

2.- Nuestro derecho del trabajo, a partir del 1o. de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, médicos, abogados, etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo. La Nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.

3.- El derecho mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que -

proviene del régimen de explotación capitalista.

4.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligados a suplir las quejas deficientes de los trabajadores (Artículo 107, fracción II, de la constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de la reivindicación de la clase obrera.

5.- Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123 -precepto revolucionario- y de sus leyes reglamentarias -productos de la democracia capitalista-, sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

A la luz de la Teoría integral nuestro Derecho del Trabajo no nació del derecho privado, o sea, desprendido del Código Civil, sino de la dialéctica sangrienta de la Revolución Mexicana: es producto genuino

de ésta, como el derecho agrario, en el momento cumbre en que se transformó en social para plasmarse en los artículos 123 y 27. No tiene ningún parentesco o relación con el derecho público o privado: es una norma eminentemente autónoma que contiene derechos materiales e inmanentes y exclusivos para los trabajadores que son las únicas personas humanas en las relaciones obrero-patronales. Por tanto, el jurista burgués no puede manejarlo lealmente en razón de que está en pugna con sus principios, por lo que incumbe al abogado social luchar por el derecho del trabajo.

B) DIFERENTES SINDICATOS CONSTITUIDOS EN EL PAIS.

En la República Mexicana, se encuentran constituidos sindicatos de diversa índole, que por su cantidad, sería muy laborioso enunciarlos todos, así que, anotaremos aquí algunos cuantos.

Conocemos perfectamente que las Centrales Obrera, campesina y popular más conocidas son: la C.T.M., la C.N.C. y la C.N.O.P., que actualmente son las más importantes, y tienen la mayoría de afiliados en el país.

También textualmente enunciaremos los artículos que nuestra Nueva Ley Federal del Trabajo nos dice, en referencia a los diferentes tipos de sindicatos.

Artículo 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I.- Gremiales, los formados por los trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II.- De empresa, los formados por trabajadores - que presten sus servicios en una misma empresa;

III.- Industriales, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;

IV.- Nacionales de industria, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y

V.- De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.*

Artículo 361.- Los sindicatos de patronos pueden ser:

I.- Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades; y

II.- Nacionales, los formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.*

A continuación enunciaremos algunas agrupaciones.*

* Art. 360 De la Ley Federal del Trabajo.

* Art. 361 De la Ley Federal del Trabajo.

* Directorio de Asociaciones Sindicales de la República.- Of. de Infor. Sociales. Pág. 23.

ASOCIACIONES DE JURISDICCION FEDERAL.

Sindicato de Empleados de Hoteles y Restaurants -
de Estado, Toluca, México.

Unión de Trabajadores Harineros, Toluca Méx.

Sindicato "Acción Social" (Fábrica de Hilados y -
Tejidos "La Industria Nacional"). Toluca, Méx.

Sindicato de Obreros y empleados Fábrica de Papel
de San Rafael, Tlalmanalco, Méx.

Sindicato "Mártires de Río Blanco", fábrica la -
Colmena, Tlalnepantla, Méx.

Sociedad de Cobreros, Hojalateros y Ayudantes Fe-
rrocarrileros Mexicanos, Aguascalientes, Ags.

Unión de Marineros y Alijadores del Mar y Tierra -
del Puerto de Ensenada. Ensenada Baja California, Terri-
torio Norte.

Gran Sindicato Obrero de Santa Rosalía. Santa Ro-
salía Baja California, Territorio Sur.

Liga de Resistencia de Marineros, Estibadores, Moto-
ristas y Guadaños del Puerto de Campeche, Campeche, Cam.

Sindicato Industrial "Praxedis G. Guerrero" Mine-
ral de Nueva Santa Rosita. Coahuila, Coah.

Sindicato de Empresas "Progresista" de Obreros Me
talúrgicos de Torreón, Torreón, Coah.

Sindicato de Obreros y Obreras de la Fábrica de -
Hilados y Tejidos "La Fé". Torreón, Coah.

Unión de Estibadores y Jornaleros del Pacífico. -
Manzanillo, Colima.

Agrupación Obrera Mixta de trabajadores Marítimos
y Terrestres. Cozumel, Territorio Federal.

Confederación Campesina y Obrera del Estado de -
Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Sindicato de Obreros Mineros Mexicanos. Santa Eu-
lalia, Chihuahua.

Sindicato de Trenistas Ferrocarrileros de la Repú-
blica Mexicana (Antes Unión de Conductores, Maquinistas,
Garroteros y Fogoneros). México, D. F.

Sociedad Mutualista de Despachadores y Telegrafis-
tas Ferrocarrileros. México, D. F.

Unión Internacional de Caldereros. México, D.F.

Orden de Maquinistas, Fogoneros y Similares de -
Locomotoras. México, D. F.

Unión Mexicana de Mecánicos y Similares, México,
D.F.

Sociedad Ferrocarrilera, Departamento de Vía. Mé-
xico, D. F.

Alianza de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías de México. México, D. F.

Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la -
República Mexicana. México, D. F.

Sindicato Mexicano de Electricistas. México, D.F.

Asociación de Trabajadores "La Victoria". Durango,
Dgo.

Sindicato "Mártires de San Angel" de Obreros y -
Obreras de la Fábrica de San Fernando de Soria. Soria -
Comonfort, Guanajuato.

Sindicato de Obreros de "La Aurora". San Miguel -
de Allende, Guanajuato.

Alianza de Trabajadores Mineros del Estado de Hi-
dalgo, Suc. Real del Monte, Hgo.

Confederación Minera Hidalguense. Pachuca, Hgo.

Unión de Marineros y Fogoneros del Pacífico. Aca-
pulco, Gro.

Sindicato de Obreros Mineros de Huitzuco. Huitzu-
co, Gro.

Sindicato Evolucionista "Obreros de Río Grande", -
Río Grande, Jalisco.

Unión de Trabajadores Alfariles "Merced~~s~~ León de -
Chicxulub. Chicxulub, Yucatán.

Liga de Ferrocarrileros "Torres y Acosta". Mérida,
Yucatán.*

* Directorio de Asociaciones Sindicales de la República.
Of. de Infor. Sociales, Pág. 44, 45-23, 24, 25, 26, 27, 29,

ASOCIACIONES DE JURISDICCION DE LOS ESTADOS.

Unión de Albañiles. Aguascalientes, Ags.

Sindicato "Control Proletario de Oficios Varios", Mexicali, Baja California, Territorio Norte.

Unión Revolucionaria de Alijadores Estibadores y Jornaleros, San José del Cabo, Baja California, Territorio Sur.

Liga de Marineros, Estibadores Motoristas y Guadañeros. Campeche, Campeche.*

ORGANIZACIONES CENTRALES.

Confederación Campesina y Obrera del Estado de Chiapas.

Confederación Regional Obrera Mexicana.

Confederación de Transportes y Comunicaciones.

Confederación Nacional de Electricistas y Similares.

Confederación Minera Hidalguense.

Confederación Campesina Mexicana.

* Directorio de Asociaciones Sindicales de la República. Of. de Infor. Sociales. Págs. 75, 77 y 80.

Confederación Ligas Socialistas de Oaxaca.

Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos del Estado de Puebla.

Federación de Sindicatos Obreros del D. F.

Federación Nacional de Músicos.

Federación Nacional Ferrocarrilera.

Federación General Obrera del Ramo Textil.

Federación Socialista de Durango.

Federación Obrera Regional de Matehuala.

Federación Sindicalista de Campesinos de Orizaba.

Federación Obrera de Progreso.

Cámara del Trabajo de Oaxaca.

Cámara Sindical Obrera de Chihuahua.

Cámara del Trabajo de Yucatán.

Cámara Sindical Obrera de Ciudad Juárez.

Liga Nacional Campesina "Ursulo Galván".*

Es así, como he tratado de enunciar unos cuantos sindicatos constituidos en el país. Terminando el capítulo correspondiente a la Filosofía Sindical.

* Directorio de Asociaciones Sindicales de la República. Of. de Infor. Sociales. Págs. 27,30,31,34,43,37,48,55, 32,33,35,40,57,64,71,49,28 y 72. Algunas Asociaciones ya desaparecidas, de las anteriormente citadas.

C A P I T U L O I V .

EL DESARROLLO DE LOS SINDICATOS EN MEXICO .

- a) Colonia.
- b) Independencia.
- c) Constitución de 1857.
- d) Constitución de 1917.

CAPITULO IV.

EL DESARROLLO DE LOS SINDICATOS EN MEXICO.

Al igual que en la mayoría de los países del mundo, el desarrollo del sindicalismo en México tiene sus bases en determinado tiempo.

El movimiento de nuestro obrero, ha tenido obstáculos e impedimentos similares que en los demás países, como son, que le han opuesto primero los patrones y después los mismos gobiernos, aunque los caminos para resolverlos, aquí en México han sido diferentes la finalidad fué la misma: La reivindicación del trabajador, que se les despojara del concepto de cosa y se le diera un trato más humano.

A) LA COLONIA.

Como antecedentes históricos del evolucionismo sindical en México, mencionaré los principales documentos y movimientos de trabajadores sucedidos o que sirvieron de base a nuestro movimiento sindical.

El antecedente más sobresaliente, en donde se encuentran disposiciones de carácter proteccionista en favor de los indios contra la explotación de los conquistadores de la colonia, son las leyes de indias.

Estas leyes datan de 1563, el virrey don Luis de Velazco, inició su recopilación, hasta reunirse 9 libros, mismos que mandó guardar, cumplir y ejecutar en 1680 por la Real Cédula de Carlos II.

En esta época de la colonia no podía hablarse con propiedad sobre el trabajo, sino más bien, de actividades relacionadas con el trabajo del campo en el cual la mano de obra se encomendaba a los naturales, a quienes tocaba realizar las tareas más pesadas y en condiciones infrahumanas, ésta es la razón por la cual España quiso proporcionar tutela y protección a los indios de la colonia, inspirada profundamente en sentimientos de índole cristiano que es el contenido de las Leyes de In---dias.

"Las Leyes de Indias se empeñaron en garantizar a los indios el principio de la libertad de trabajo, además, la ley primaria, es un capítulo para el derecho del trabajo de nuestros días, cuando se refiere al salario mínimo y a la jornada infrahumana, ordenando que los virreyes y gobernadores en sus distritos tases con la moderación y justificación que conviene éstas jornadas y comidas que se les hubieren de dar conforme a la calidad de trabajo, ocupación, tiempo, carestía o comodidad de la tierra, con que el trabajo de los indios no sea exclusivo, ni mayor de lo que permita su complección y naturaleza y que sean pagados en mano propia, como ellos quisieren y mejor les estuviere.

En su libro de las doctrinas y realidades en la legislación para los indios, Genaro V. Vázquez, dice que en las leyes de indias se disponía en la ley sexta, título sexto, libro tercero que la jornada de trabajo estaba limitada a 8 horas;* en la ley décimo séptima, -

título primero, libro primero, descanso de los domingos,* en la ley décimo segunda, título sexto, libro ter ce ro, la protección al salario contenida en varias leyes y que comprendía el pago en efectivo íntegro, oportuno y sin dilatación.* La ley séptima, título décimo ter ce ro, libro sexto, respecto al pago en efectivo expresó: "A los indios que trabajan en la labor y ministe rio de los vinos y en otra cualquiera, no se le pague el jomal en vino, chicha, miel ni yerba de Paraguay, y todo lo que de estos géneros se les pagare, sea perdi do, y el indio no lo reciba en cuenta y si algún Espa ñol lo pretendiese dar por paga incurra en pago de 20 pesos cada vez, porque nuestra voluntad es que la satis facción sea en dinero.*

En el libro titulado "Movimiento Obrero en México" del Licenciado Alfonso López Aparicio, en relación con las leyes de indias, cita puntos muy importantes contenidos en dichas leyes, respectivos al aspecto del trabajo: La libertad del trabajo fué proclamada por Carlos V de la siguiente manera: "Porque es justo y conforme a mi intención que pues los indios han de trabajar y ocuparse de todas las cosas necesarias a la República y han de vivir y sustentarse de su trabajo, sean bien pagados de él y se les hagan buenos tratamientos". Esta declaración la encontramos en la ley primera, título se gundo, libro cuarto.

La ley décimo tercera, título trece, libro sexto, reglamentó la duración del contrato de trabajo. La ley segunda, título quinto, libro sexto, erigió un trato hu mano y justiciero en la relación del patrón y del obre-

* Las Doctrinas y Realidades en la Legislación para los Indios. Genaro V. Vázquez. 1940, Pág. 50,31,51 y 157.

ro. La ley décimo segunda, título quince, libro sexto, estableció la obligación de hacer los pagos de salarios puntualmente cada semana, en dinero, no en especie.

Los libros primero y sexto tienen también disposiciones de tipo proteccionista referentes al salario mínimo, descanso dominical, vacaciones, etc.

Estas leyes no hace referencia a la asociación profesional, ya que es una institución profesional, y que es una institución desconocida en ese tiempo, por las leyes de todos los países.

Las leyes de indias reglamentaban además una edad mínima para trabajar, que era de los doce años en adelante y en casos excepcionales desde los ocho años de edad. El descanso semanal partía de la base de que los indios o naturales, pudieran asistir a la iglesia, que los días de descanso obligatorio coincidían con los días festivos de carácter religioso. Se establecía también que cuando un obrero quería ser despedido, debían avisarle con quince días de anticipación, para que pudiera buscar un nuevo trabajo; la misma obligación se imponía al obrero si él se despedía.

En muchas de las doctrinas modernas se encuentran disposiciones que tienen su base en las leyes de indias, ordenamientos que resultaron demasiado adelantados para la época en que estuvieron vigentes, por la desproporción con la realidad imperante, por lo que su aplicación fué en proporción con el interés y preocupación de quienes las aplicaban.

Durante el virreynato no podemos decir que hubiera una organización industrial y mucho menos una gran industria lo que redundaba en la no concentración de capitales y de población trabajadora, razón por la cual no puede existir una idea común, un interés general, lo cual sirve de base para identificación, la comunicación de los problemas de los trabajadores y la necesidad de un reconocimiento al derecho de asociación.

B) INDEPENDENCIA.

De los años de 1810 a 1821, en nuestro país no hubo otra preocupación que la lucha por su independencia: por lo tanto el problema de los trabajadores pasó a un grado secundario.

Durante la guerra de independencia estuvo en vigor la constitución Española de Cádiz, expedida por las Cortes de Cádiz el 19 de marzo de 1812, dicha constitución se menciona únicamente porque estuvo en vigor hasta la consumación de la independencia ya que no contiene regla alguna encaminada a solucionar los problemas de los trabajadores.

Otro documento importante fué la proclama, que en el Congreso de Chilpancingo, se hiciera; el 14 de septiembre de 1813, hecha por Don José María Morelos y Pavón, proclama que se conoce con el nombre de "Sentimientos de la Nación" en cuyos siguientes puntos, como son el noveno y décimo, se encuentran disposiciones relacionadas con el derecho del trabajo:

"Noveno.- Que los empleos los obtengan solo los americanos.

Décimo.- Que no se admitan extranjeros si no son artesanos capaces de instruir, y libres de todas sospechas".

Al consumarse la independencia se proclamó en la ciudad de Iguala por Agustín de Iturbide, el día 24 de febrero de 1821, el Plan de Iguala nombre que lleva esta ciudad, entre cuyas bases se asentó claramente la libertad de trabajo en nuestro país. "Todos los habitantes de él sin otra distinción que su mérito son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.*

C) CONSTITUCION DE 1857.

Anteriormente a la constitución de 1857, no se encuentra documento alguno que dice o reconozca medidas de protección a los trabajadores, ya que la constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, firmada el día 4 de octubre de 1824, entró en vigor hasta 1835, constitución del 30 de diciembre de 1836. Bases orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1843, - acta constitutiva y de reformas promulgada el 21 de mayo de 1847, únicamente en las leyes anteriormente citadas, se hace mención a la libertad del trabajo.

Por la importancia que requiera para el desarrollo de éste trabajo, transcribo a continuación los artículos, cuarto, quinto y noveno respectivamente:

Artículo Cuarto.- Todo hombre es libre de abrazar

* Leyes Fundamentales de México. Felipe Tena Ramírez.- 1968.

la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse, de su producto, ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda a los de la sociedad.

Artículo Quinto.- Establecía lo siguiente.- Nadie puede ser obligado a prestar servicios profesionales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso.

Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

Artículo Noveno.- A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

Como podemos ver en el artículo anteriormente citado, encontramos la base fundamental de la actual asociación profesional.

Otro de los documentos importantes por las disposiciones de la libertad de los mexicanos y sobre prestaciones de servicios, lo encontramos en los "Estatutos Provisionales del Imperio Mexicano", expedida el día 10 de abril de 1865, por el emperador Maximiliano de Habsburgo en ejercicio del poder que se le depositó como soberano.

Este Estatuto en el título décimo quinto, artículo 60 decía: "a ningún mexicano puede exigirse servicios gratuitos y forzados, sino en los casos que la ley disponga".

En el artículo 70 decía: "Nadie puede obligar sus servicios personales temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o curadores, o a falta de ellos, la autoridad política".

En ésta época se crea el primer departamento de trabajo, por junta protectora de clases menesterosas, siendo una institución de beneficencia que trató de mejorar la situación moral y material de tales menesterosos.

La ley de trabajadores de 1861 reguló la jornada de trabajo, descanso semanal, carácter personal de las deudas del trabajador, señalaba el pago de los salarios en moneda así como el libre tránsito en los centros de trabajo.

Hasta estos momentos nos hemos referido a los documentos más importantes de este tiempo, en cuestión de materia laboral, principalmente en lo que corresponde a nuestro tema que es la asociación profesional.

Señalo en seguida los movimientos en pro de la reivindicación del trabajador:

El maestro Alberto Trueba Urbina en su libro Tratado Teórico-práctico de Derecho Procesal del Trabajo, el primer movimiento Huelguístico en la Nueva España se registra el 4 de julio de 1582, iniciada por los Cantores

Ministeriales de la Catedral Metropolitana en defensa -
de sus salarios.

En el año de 1877 surgió la Huelga de los tejedores de Tlalpan, movimiento en el cual los trabajadoresde la fábrica de la fama montañesa, solicitaron entre - sus peticiones lo siguiente: la reducción de la jornada de trabajo de 12 horas así como suprimir el trabajo nocturno y el pago a través de mercancías o vales, que se estableciera un servicio médico gratuito incluyendo medicinas para la atención de las enfermedades profesionales. Por este mismo tiempo surgió el movimiento de los mineros de Pachuca, los cuales pusieron de manifiesto - el principio de libertad de la asociación profesional, - principio del cual es partidario el legislador mexicano, pues en nuestro país nunca se prohibió el derecho de - asociación, derecho que quedó consagrado en el artículo noveno de la constitución de 1857, desde entonces existió la asociación profesional, así como el derecho de - huelga con las restricciones consecuentes según la época. Además cabe señalar que el código penal de 1871 suprimió los delitos de coalición y asociación, que obstaculizaban la aplicación de la constitución de 1857, - que sí permitía la asociación de individuos.

Los movimientos huelguísticos de mayor trascendencia que se registran en los anales de la lucha de la libertad pro reivindicación del trabajador en nuestro - país son: "La huelga de Cananea y la huelga de Río Blanco en Veracruz".

D) CONSTITUCION DE 1917.

Anterior a la constitución de 1917, Venustiano -

Carranza el 12 de diciembre de 1914 dictó un decreto de legislación de trabajo. Esta idea fué seguida en el Estado de Jalisco, Veracruz, Yucatán y Coahuila, los cuales dictaron leyes en materia laboral.

La constitución de 1917, después de las discusiones habidas en la cámara, que por la brevedad del análisis no comentó, fué firmado el 31 de enero de 1917, -- rindiendo la protesta por la tarde los diputados y el -- presidente de la República en aquel tiempo Venustiano -- Carranza. Fué promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el primero de mayo del mismo año.

La constitución de 1917 es la primera que introduce, apartándose del sistema rígido constitucional, el -- derecho de los trabajadores y reglamenta también el -- derecho de asociación profesional; "Tanto los obreros, co -- mo los empresarios tendrán derecho para coaligarse en -- defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."*

El derecho constitucional de asociación se reglamentó en la ley federal del trabajo de 1931, y por nuestra ley actual de 1970 en la que se dice que los trabajadores y patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin autorización previa.*

La ley de 1931 limitaba el derecho positivo de -- asociación, limitación que fué suprimida en nuestra legislación en vigor.

* Fracc. XVI del Art. 123 De la Constitución Política -- Mexicana.

* Art. 235 y 357 De la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Nacimiento e iniciación del sindicato.

El nacimiento o iniciación del sindicato es algo muy complejo, por lo tanto, únicamente citaré la opinión del Doctor Mario de la Cueva que a nuestro juicio es la más acertada.

El Doctor Mario de la Cueva nos dice al respecto: la asociación profesional es una realidad social con vida propia; las realidades sociales, cuando constituyen unidades con fines propios tienen como comunidades humanas, el mismo derecho que los hombres a ser reconocidos como sujetos de orden jurídico. La personalidad jurídica no es una concesión que el Estado puede otorgar o negar, sino que se impone al derecho.

El derecho mexicano, continúa diciendo, reconoce estos puntos de vista: en efecto, la existencia de la asociación profesional está asegurada en el artículo 123 constitucional.

Ahora bien partiendo de las doctrinas de derecho público y de la teoría de las constituciones rígidas se llega a la conclusión de que la existencia de la asociación profesional está garantizada contra el Estado y contra la legislación ordinaria; o bien, la existencia de la asociación profesional está por encima del Estado y del derecho común; o todavía, la vida de la asociación profesional forma parte del orden jurídico fundamental. El Estado y el derecho están obligados a respetar la existencia de la asociación profesional, pero esta existencia no puede ser sino jurídica, y en consecuencia, la personalidad jurídica de la asociación profesional es un dato de nuestro derecho constitucional,-

esto es un dato de la norma jurídica que tiene como misión, regular las esencias de la vida político-social de la comunidad, nuestro derecho del trabajo forma parte de la estructura jurídico-política de la nación mexicana.

El registro sirve para dar autenticidad de la existencia de la asociación profesional, pero no es creador de la personalidad jurídica, porque esta encuentra su fundamento en la constitución y menos es creador de la existencia misma del sindicato, porque éste es una realidad social con vida propia.

La asociación profesional en la vida social ha sido reconocida por la constitución como portadora de los intereses colectivos; luego entonces el Estado no podría desconocerla, ni aún su derecho, porque sería violatorio a los preceptos constitucionales. Cuando la asociación profesional reúne los requisitos de fondo y forma que suponga su existencia, el Estado está obligado a reconocerla y ninguna autoridad puede negarse a registrarla. El registro en última instancia, es el simple reconocimiento que hace el Estado de una asociación que funciona al amparo de la constitución: pero la asociación profesional, no está por encima del orden jurídico y necesita reunir los requisitos de fondo y de forma reglamentados en la ley.*

La asociación de trabajadores, el sindicato, nace en el momento que las personas que le van a dar vida, manifiestan su voluntad en forma expresa indicando de---

* Derecho Mexicano del Trabajo Segundo Tomo. Mario de la Cueva. Pág. 433.

seo de crear una persona moral distinta a la de sus socios. Aún cuando para formar éste tipo de asociaciones de hecho, no es necesario cumplir con determinadas formalidades es conveniente al celebrar la asamblea constitutiva, que se redacte por escrito, para que conste como un elemento probatorio respecto de la fecha y acuerdos tomados en su formación.

Se pueda afirmar que toda asociación profesional al momento de constituirse, lo es de hecho, bien en forma transitoria, hasta en tanto se haga el registro respectivo o bien en forma permanente, mientras no se tramite su reconocimiento ante las autoridades competentes.

El elemento básico para la creación del sindicato, lo es la manifiestación de voluntad de sus miembros, en el sentido de ser su deseo al constituirlo, darle vida, unido a los demás elementos que la norman y lo contribuyen a su existencia más o menos permanentes.

Al nacer la asociación profesional carece de personalidad jurídica, no puede realizar actos jurídicos - que afectan a terceros, está condicionada su celebración, al otorgamiento del registro respectivo, mientras tanto se encuentra imposibilitada, restringida para desarrollar su objeto y finalidad que motivaron su constitución. Los actos que celebren, serán considerados como nulos y no producirán efectos jurídicos. Es estrictamente indispensable el registro de la asociación, para que adquiera vida jurídica. Ferrara, dice que no es lo mismo existir de hecho que tener existencia jurídica.

El Dr. Mario de la Cueva nos dice: "La asociación profesional no registrada no puede representar el interés profesional ni comparecer en juicio, ni reclamar la

firma de un contrato colectivo, lo cual no significa -
que se desconozcan sus derechos a la existencia sino -
únicamente que debe probar dicha existencia, mediante -
la comprobación de estar cumplidos los requisitos lega-
les".*

En otro orden de cosas, para el derecho positivo,
para el orden práctico, carece de importancia, de tras-
cendencia. La asociación de trabajadores, el sindicato
que no se encuentre reconocido por autoridades competen-
tes, es decir sin personalidad jurídica; el sindicato -
de hecho reconocido, no tiene resultados reales, carece -
de los medios idóneos, para lograr sus diversas metas,-
siendo nueva su capacidad de actuación.

Por lo tanto entre personas que integran la aso-
ciación profesional no reconocida existen derechos y -
obligaciones que las mismas deben acatar para que la -
misma no desaparezca, debiendo someterse a todas las -
disposiciones por la vía ética o moral ya que no hay me
dios de apremio o disciplinarios que coadyuven a su cum
plimiento, debido a la situación irregular existente.

* Derecho Mexicano del Trabajo- II. Mario de la Cueva.-
Pág. 424.

CAPITULO V.

CRISIS DEL SINDICALISMO MEXICANO.

CAPITULO V.

CRISIS DEL SINDICALISMO MEXICANO.

Emplear esta palabra "crisis" es necesaria en nuestra actualidad, debido a la ineficacia del sindicalismo en México, ¿Por qué?, la respuesta es clara, la monarquía que se encuentra en el poder de una de las más grandes asociaciones obreras, como es la C.T.M., teniendo como dice: "El máximo dirigente" que es un señor llamado Fidel Velázquez, que ha estado como líder de esa asociación por muchos años.

La historia del movimiento obrero en México, hasta la fecha, puede dividirse en tres etapas, la primera de las cuales tiene su inicio, ya en una forma organizada, con la creación de la Casa del Obrero Mundial, no sin desentenderse, desde luego, de los esporádicos esfuerzos hechos por los precursores del obrerismo mexicano, allá por los fines del siglo pasado y los principios del actual.

Las distintas faces por las que ha atravesado el movimiento de la clase trabajadora mexicana ha sido encabezada por una trilogía de líderes cuya significancia e influencia han sido decisivas para señalar los derroteros del obrerismo nacional. Estos tres hombres son: - Luis N. Morones, Vicente Lombardo Toledano y Fidel Velázquez, quienes a su turno han sido severamente criticados, o aplaudidos. Material inagotable de disputas, han detentado un poder fuera de lo normal al dirigir a

uno de los sectores más numerosos de México: el obrero.

El último de ellos, Fidel, es el que ha ocupado - por más tiempo el sitial del máximo dirigente de la clase trabajadora mexicana. Su personalidad ha sido tema - continuo de ataques justificados en su mayoría. Empezando como empleado de un estable en el Estado de México, - hasta Secretario General de la mayor central obrera nacional -la C.T.M.-, lleva este señor veintidós años consecutivos como máximo dirigente de los trabajadores, con antelaciones de un período de tres años en la década - de los cuarenta.

De lo anteriormente citado podemos decir, que, - prácticamente este señor es una persona con conocimientos sobre educación nulos en lo referente a la sindicación, que será tema posterior como conclusión de lo que considero una de las etapas más importantes para llevar a cabo un sindicalismo dinámico.

Buena o mala su labor como dirigente, ha tenido - la suficiente habilidad, sagacidad y tino para mantenerse firme en la floja y peligrosa cuerda de la política durante tres regímenes de gobierno. ¿Cómo?, pues estan sencillo como ésto, los intereses de los gobernantes por mantener en calma a los obreros, y dándoles como comúnmente se dice "atole con el dedo", les conviene tener a un señor sin cultura en un puesto tan importante como lo es él de la C.T.M.

En una entrevista hecha a este señor contestó lo siguiente, considerando lo más importante a mi juicio:*

* Periódico "Excélsior", Ciudad de México, 1970.

ron contestadas evasivamente por el mismo, como ésta: - Si había grupos de choque en la C.T.M., si tenía problemas con las demás asociaciones, etc.

Me referiré a una cuestión muy importante, que la dejé deliberadamente, con respecto a una pregunta formulada a Fidel Velázquez y posteriormente las declaraciones hechas en un periódico capitalino, refiriéndose a la política actual.

¿Qué opina del Presidente Echeverría?

Fidel: Está impulsando el progreso del país en todos los órdenes. Y creo que, por el intenso trabajo que realiza, el gobierno del Presidente Echeverría es más importante que otros regímenes anteriores, desde Cárdenas. Desde luego, no vamos a hacer la comparación con Cárdenas, porque las comparaciones son odiosas y no tienen sentido. Además le ha tocado gobernar en una época diferente y lo importante es que ha sabido responder con creces a la confianza de su pueblo y las necesidades del momento.

¿Le parece acertada la política nacionalista del Presidente Echeverría?

Fidel: Pues... depende de lo que entendamos por nacionalismo. Le repito que el Presidente Echeverría ha sabido responder a la confianza del pueblo.

Estas preguntas fueron formuladas en un sentido, el de que se dejara ver hasta que punto de vista la C.T.M., y el gobierno lleva o no una política acorde.

Fidel Velázquez se ha convertido en el defensor - más inescrupuloso y, por lo tanto, más inconsecuente, - de sus privilegios. En cuanto más habla, más deja percibir que se encuentra en la situación de una fiera acorralada, y que lo que tiene que prometer, para no ser aniquilado convence, por el contrario, de la necesidad de abandonar cuanto antes ese puesto de dirigente nacional, que está entorpeciendo la apertura de caminos por los que ha de transitar el pueblo de México.

Fidel Velázquez se confunde. Todo lo ha hecho en un saco y lo menea a su antojo. Veamos algunas de sus más patentes maniobras de oscurantismo. En ningún momento ha declarado el Licenciado Luis Echeverría que su gobierno lo entiende como una construcción del socialismo, ni de ninguna especie vernácula de socialismo mexicano. Cuantas veces ha tenido ocasión, el Presidente de México ha externado su convicción de que la democracia, la democracia a solas, no la social democracia, o el socialismo democrático, constituye el régimen político - por excelencia, ideal para la humanidad. Si en Santiago de Chile saludó con júbilo la construcción de un socialismo sui géneris, esto no hay que interpretarlo como definición de sus empeños gubernamentales en nuestro país. Y conforme lo que establece la constitución, la llamada economía mixta sigue siendo el sistema más apropiado para la realidad histórica y social que ha forjado el penoso camino de la nación.

EN CAMBIO, Fidel Velázquez afirma:

"Nuestro gobierno, si quiere llegar al socialismo, lo hará". ¿Qué extraño miedo o impotencia ve el señor Fidel Velázquez en el gobierno de Luis Echeverría,-

para que no llegue al socialismo? ¿Todo lo enormemente positivo que ve en el desarrollo de México, que traba, que impide que se ponga al servicio de la construcción de un régimen socialista?, la verdad palmaria es que si de lo que se trata es de instaurar una vida democrática, quien más poderosamente lo impide es Fidel Velázquez de nada sirve desviar la atención hacia la estéril polémica acerca de una transformación en lo hondo del socialismo de las instituciones mexicanas. Todo ciudadano mexicano o extranjero, que nos venga con voces celestiales anunciadoras de un socialismo, le está haciendo el juego a los que postergan la indispensable democratización de la vida mexicana. No se necesita ir más allá.

Resulta contraproducente que, para arroparse en su soledad manifiesta, Fidel Velázquez se erija en defensor del socialismo y en apologista de los hechos positivos conquistados por la Revolución Mexicana. Lo que no entiende Fidel, es que dentro de esa corriente progresista que deriva de la Revolución, su permanencia en el poder es ya un factor negativo que se ha colocado decididamente en la contracorriente, y que la única aportación válida que ya le queda es el retiro. Si no fuera Fidel Velázquez quien afirmara mañosamente lo que vamos a citar, esa opinión sería completamente valedera y recavaría el consenso nacional: "No creemos que se pueda llegar al socialismo destruyendo lo bueno que ha construido la Revolución Mexicana, si se destruye lo más importante que es el Proletariado Nacional". A esto habría que replicar que no podemos creer que se llegue al ejercicio cabal de la democracia, sin destruir lo malo que ha permitido germinar a sus anchas la revolución mexicana. Estas revolución no está hecha de puras bondades.

des, aunque sí de algunas maldades puras, como el propio señor Fidel Velázquez. Sólo en la mente de éste caballero de industria puede caber la idea de una destrucción del proletariado nacional, esto hay que atribuirlo a la gestión de personas como el líder de la C.T.M., de modo pues, que lejos de que la democratización de la vida mexicana exija la desaparición del proletariado nacional, lo único que pide es su reforma, y la consideración de su mayoría de edad para no seguir dependiendo paternalmente del grupo de líderes como Fidel.

En cuanto a los que Fidel Velázquez considera sus enemigos abiertos, también hay materia para extraer dislates. Dice Fidel: "Los enemigos están en plena actividad; realizan actos públicos con el pretexto de la guerra de Viet Nam; esta interpretación de las manifestaciones de los estudiantes está en cotradicción flagrante con lo que piensa el gobierno del Licenciado Luis Echeverría. Hace algunos días, en una comida que le ofrecieron los Leones al Secretario de la Presidencia, Hugo Cervantes del Río, éste probo funcionario externó que tales manifestaciones no son otra cosa sino la resonancia, en México, de una actitud antibelicista que es mundial. Nadie quiere la guerra, y las protestas por las guerras que se siguen desarrollando, no pueden sino regocijar a cualquier conciencia humanista.

Tampoco deja de ser inocente la interpretación que da Fidel Velázquez de una planeada manifestación, por lo que fueron los acontecimientos del 10 de junio de 1971. Fidel se traiciona al llamar a esa propuesta manifestación "un homenaje". ¿Un homenaje a qué?. En el mejor de los casos, ¿no entendería que de ser homenaje lo sería para el propio licenciado Echeverría, que man-

dó investigar las actividades de los "halcones" en el Departamento del Distrito, pero a la vez una justa protesta, por no haberse castigado a todos los culpables de esa matanza?.

No nos queda sino sacar la conclusión de que el pensamiento de Fidel representa, en el México actual, una piedra de escándalo, pues la opinión pública está cansada ya de estas declaraciones de defensa de intereses personales; y como conciencia nacional que es a la vez, está situada en un punto más allá de las concepciones de Fidel Velázquez. La idea de pensar a México en su futuro contrasta aquí hirientemente con algunos mexicanos, que quisieran, que permanecieran las cosas como en su pasado inmediato. Fidel va a caer por su propio peso, que no es leve; y por su ceguera, que es mucha.

Podemos sacar en conclusión que la crisis no radica en el sindicalismo, sino en sus líderes corruptos que no dejan seguir la marcha progresista, de acuerdo con el medio de desarrollo que requiere el sindicalismo, que es, y debe ser siempre, dinámico.

Además el ocupar un puesto, como lo es de la C.T.M., no debe ser para buscar intereses personales, desde luego que es una aspiración política y un escalón en esta rama, pero siempre procurando dar todo el impulso necesario al sindicalismo, pues nuestro país está compuesto básicamente de obreros y campesinos, y son los que más necesitan de los beneficios que les pueda aportar una verdadera institución.

CAPITULO VI.

POR UNA NUEVA VIDA Y ESTRUCTURACION SINDICAL.

CAPITULO VI.

POR UNA NUEVA VIDA Y ESTRUCTURACION SINDICAL.

En este Capitulo se presentan dos aspectos y son: "Por una Vida Sindical" y la otra es "La Estructura Sindical".

Trataré en una forma muy concreta de dar las conclusiones correspondientes a éste trabajo.

Hablando y refiriéndose a la Vida Sindical, creo que el enfoque más adecuado es, más bien, hacia la educación sindical.

Es muy bien sabido por todos nosotros que en cada Sindicato, existe una educación sindical; ¿Pero qué diferencia existe, en qué efectivamente esté estatuido - por los sindicatos esta educación y la realidad de proporcionarles a los trabajadores que se afilian a estos, esta educación?.

Hay unos libros editados por la O.R.I.T. (Organización Regional Interamericana de Trabajadores). El título de este libro es "Métodos y Técnicas de la Enseñanza en la Educación Sindical", método para uso del educador.

Este libro debe de encontrarse en todos los Sindicatos, y por supuesto, instructores de esta educación -

sindical. ¿Pero cuál es la realidad?

Sabido es, que cuando un trabajador se afilia a un Sindicato o ingresa a éste, no le hacen saber sus de re ch os, obligaciones ni deberes a que se debe sujetar - al entrar a un Sindicato.

El Sindicato básicamente debe estar constituido - por trabajadores que laboren en una misma empresa y este sindicato puede afiliarse, por decirlo así, a la - C.T.M., o a cualquier otro organismo.

Decimos que al estar constituidos los sindicatos por tr ab aj a d o r e s, éstos deben de velar por los intere-- ses de sus compañeros. ¿Pero qué pasa?. En realidad son líderes pero corrompidos, comprados por los empresarios para defender los intereses de sus compañías, y así, ob t e n e r el mayor ingreso posible.

¿Qué pasa con los trabajadores?. La respuesta es ob v i a, les hacen creer que todo arreglo (supuesto) con los empresarios, ha sido favorable y bueno para su causa, cosa que en su mayoría de veces es contrario al dicho de los líderes del sindicato a que pertenezcan.

Por consiguiente creo que deba fomentarse una edu c a c i o n sindical real y no ficticia, ¿cómo?, teniendo - en cada sindicato un orientador de educación sindical.

Podríamos preguntarnos ¿Qué es la educación sindi cal?, la respuesta es muy amplia, pero podemos acortarla (en cierta forma), en la forma siguiente: Se puede - decir que la educación sindical es siempre, por natura-

leza, intencionada y orientada a solucionar los problemas del sindicato, de sus miembros y del movimiento sin dical del cual forma parte. Representa el instrumento - propio de los trabajadores para hacer más efectiva su - actuación y más satisfactorias sus vidas. No implica al macenar conocimientos en la mente de los educandos sino que los utilicen en beneficio del movimiento sindical.

Al preocuparnos insistentemente por una educación sindical es por las causas siguientes: Formar en los - educandos (trabajadores) la conciencia política, la res ponsabilidad social frente a la necesidad de fortalecer y desarrollar la democracia como forma de vida y espe- - cialmente al movimiento social democrático en sus aspec tos nacional, regional e internacional.

¿Qué relación podemos encontrar con la educación, los propósitos y objetivos del sindicato?.

Podemos decir que, la educación sindical puede - ayudar al sindicato, a sus miembros y funcionarios de - muchas maneras. Supongamos que cierto gremio ha tenido - afluencia de nuevos miembros. Ellos deberán ser informa dos acerca de la historia, las funciones y realizacio- - nes del gremio. O pensemos que el gremio está próximo a entrar en una nueva negociación de contrato colectivo. - Esto requiere un comité de negociaciones que sea capaz - de discutir y obtener el mejor contrato que sea posi- - ble. Los afiliados también deben saber qué cosa está en juego. Teniendo un programa educativo puede, en cada - caso, ser preparado para satisfacer estas necesidades.

Podemos enunciar otros casos en que se necesite - de un programa educativo son:

1.- Cuando hay apatía general entre los afiliados y poca participación en actividades sindicales.

2.- Cuando el afiliado no comprende por qué deberá aumentar sus cuotas o por qué debe pagarlas para pertenecer a alguna organización nacional, regional o in-ternacional.

3.- Los dirigentes necesitan saber más acerca de la manera de dirigir un sindicato.

4.- Los delegados no saben su oficio, o no lo hacen eficientemente.

5.- No parece haber mucha solidaridad entre los - miembros. Los hombres no apoyan las reclamaciones de - las mujeres trabajadoras; los trabajadores capacitados se preocupan muy poco de los no capacitados; los trabajadores de más edad no quieren prestar atención hacia - los más jóvenes.

6.- Ha habido una gran afluencia de trabajadores desde las áreas rurales. Los miembros del sindicato necesitan saber cómo este hecho les afectará a ellos y - qué puede hacerse para evitar que los nuevos obreros - ocasionen un descenso de su estandar de vida.

7.- Hay intentos de ciertos elementos para entorpecer o destruir el sindicato.

8.- Los afiliados desean saber más acerca del papel de su sindicato en la protección y fortalecimiento de las instituciones democráticas.

9.- Hay agitación para nacionalizar la industria actualmente en manos de intereses extranjeros.

10.- El sindicato necesita adoptar una política sobre la nueva legislación laboral, seguridad social, reforma agraria, vivienda y otros problemas importantes que enfrenta el país.

11.- Dirigentes y miembros necesitan conocer el rol económico, social y político de las agencias internacionales o intergubernamentales tales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Alianza para el Progreso (ALPRO), etc.

¿Cómo, un sindicato consigue poner en marcha un programa bien planeado de educación? ¿Quién decide qué es lo que el sindicato necesita en materia de educación y la forma que tomará la acción educativa? ¿Quién asume la responsabilidad de ponerla en ejecución y evaluar sus resultados?.*

¿Cuál es el papel que desempeña la Central Nacional?.*

* Métodos y Técnicas de la Enseñanza en la Educación Sindical. O.R.I.T. Págs. 15-16-17 y 18.

En Países o en áreas con poca tradición en educación sindical y con movimientos sindicales relativamente débiles, el primer paso en el desarrollo de estos programas es la organización por la central nacional de un departamento de educación, encabezado por un director que debe ser un educador sindical muy preparado. Si las condiciones financieras no hicieren posible el pago de un director a tiempo completo, entonces lo indicado sería tener un comité nacional de educación cuyos miembros estén convencidos de la necesidad de la educación y un presidente capaz o dispuesto a dedicarle un tiempo considerable.

El departamento nacional de educación o el comité nacional de educación, promoverán y coordinarán las actividades educacionales en el país, obteniendo asistencia técnica y financiera, si es necesario, de organizaciones sindicales internacionales o de otras agencias nacionales o internacionales interesadas en la educación y en un fuerte movimiento sindical democrático.

Una parte muy importante de su trabajo sería fomentar la organización de comités de educación por los sindicatos locales y regionales. Los presidentes de estos comités locales podrían reunirse con el director nacional o el secretario nacional de educación para trazar las líneas fundamentales de la educación. Los comités locales deberían ser estimulados a participar al máximo que sea posible en la administración y ejecución de los programas.

El departamento nacional de educación o el comité nacional deberá asumir la tarea de supervisar la preparación de educadores sindicales como profesores y planificadores de programas. La preparación de tales profes

res podría coordinarse con el trabajo de la ORIT o de otras organizaciones, como el Instituto Americano para el desarrollo del Sindicalismo Libre, los cuales ya están trabajando en el entrenamiento de profesores.

Deberá seguir de cerca el desarrollo de la educación sindical y ser capaz de sugerir nuevos métodos y técnicas.

Deberá tomar la responsabilidad de la preparación de materiales de estudio en la medida que se lo permitan sus posibilidades.

Deberán tener una lista de disertantes, conferencistas, recursos de personas y materiales para recomendarlos a los sindicatos locales a fin de que les ayuden en sus programas.

Deberán mantener informado a su comité ejecutivo sobre las actividades educacionales y preparar sugerencias prácticas para programas que se presentarán a los dirigentes, a los comités ejecutivos y a los miembros para discusión y realización.

Deberán observar el resultado de las actividades educacionales e informar del resultado de los programas con sugerencias para mejoramientos y ampliaciones, a los departamentos correspondientes de la organización.

¿Cuál es el papel que debe desempeñar el comité de educación del sindicato local?

El departamento nacional de educación o el comité nacional de educación pueden ser efectivos solamente si

tienen el apoyo de los sindicatos locales. Así, pues, es importante que cada sindicato local tenga un activo comité de educación. Este comité deberá ser pequeño, compuesto de tres o cinco miembros sindicales, dedicados y convencidos de que la educación es importante para que el sindicato sea fuerte. El comité deberá trabajar estrechamente con la central nacional. Al mismo tiempo deberá tener suficiente autonomía e independencia para iniciar programas, naturalmente después de que su propio comité ejecutivo y afiliados hayan sido consultados y dado su aprobación. El comité local tal vez no podrá estar en condición de realizar un programa que requiera recursos considerables, tanto económicos como técnicos; por otra parte habrían otros programas que sí los podría conducir muy fácilmente por su cuenta; en esto se debería estimular al comité local.

El comité del sindicato local puede empezar fácilmente con programas educativos en las reuniones de afiliados, llegando así al mayor número de miembros. Tal programa requerirá un planeamiento cuidadoso para estar seguro que se dispondrá del tiempo necesario para dedicarlo a educación, en reuniones de asuntos generales. Esto, pues, exige coordinación especial con los encargados de organizar las reuniones de afiliados.

El programa de educación puede ajustarse a alguno de los problemas que enfrenta el sindicato y que será considerado en la reunión. Puede presentarse en forma de film, de charla o discusión de panel. Cualquiera que sea la forma empleada, los miembros del comité tendrán que asumir la responsabilidad del éxito del programa.

El éxito engendra al éxito. Una vez que el programa ha tenido un buen resultado, puede probarse algo más ambicioso. Sin embargo, un fracaso no deberá necesariamente desanimar al comité para emprender otros proyectos; tiene que aprender a valorar sus resultados y evitar cometer los mismos errores.

El comité deberá obtener la opinión de los miembros de su sindicato y la reacción del comité ejecutivo y deliberará acerca de como mejorar los esfuerzos futuros. Deberá planear otro programa inmediatamente después del primero. Puede ser conveniente variar la forma del programa. Si el primero se presentó en forma de film, el siguiente puede ser una charla. Si la reunión es próxima a una fecha importante en las luchas gremiales, el conferencista podría ser uno de los líderes de esa lucha.

Estando el comité local de educación más cerca del sindicato local y de sus afiliados, puede estar en mejor situación para determinar las necesidades del sindicato, de sus funcionarios y de sus miembros. Deberá ser consultado por el departamento nacional de educación sobre cualquiera actividad que el departamento tenga en vista para este sindicato local y la planificación deberá hacerse continuamente. Esto incluiría no solamente la naturaleza del programa, ya se trate de un curso que dure algunas semanas, o un seminario para mujeres, para trabajadores jóvenes, para delegados, etc. La publicidad y la responsabilidad en la elección de aquellos que deberán asistir dependerá del comité local. El departamento nacional de educación podrá señalar procedimientos pero la decisión final corresponderá al local.

Naturalmente el comité local de educación tendría que seguir los lineamientos de sus organismos directores antes que cualquier actividad sea emprendida. El comité de educación no es un cuerpo que establece política de actuación; él presenta sugerencias o propone normas de actuación al comité ejecutivo y a los afiliados y cuando éstos han dado su aprobación el comité de educación procede a llevar a efecto el programa.

Otro trabajo que el departamento nacional de educación debería dejar en manos del comité local es sugerir que miembros deben ser preparados para dirigentes o para desempeñar una función específica en el sindicato, sea esta preparación realizada en el país o en el extranjero. El departamento nacional establecerá niveles de selección y revisará las nominaciones, pudiendo hacer observaciones a la selección que haga el comité local, pero este comité participará en la selección.

Si la educación va a ser un aspecto importante de las actividades sindicales, entonces el comité de educación debe tener prestigio y medios para realizar su programa. Su trabajo depende, pues, de que los dirigentes del sindicato estén convencidos o puedan ser convencidos, de que la educación es necesaria para el sindicato. Sin tal apoyo, poco es lo que puede realizarse.

El comité de educación por medio de su entusiasmo y una inteligente publicidad puede obtener ayuda. Al término del primer programa el presidente del comité local puede explicar quién fué el responsable del programa y los proyectos que tiene el comité para otros eventos semejantes. Si a los miembros les agradó el primer

programa estarán deseosos de que se realice el siguiente. Entre tanto el comité deberá aprovechar todas las - oportunidades para hacer propaganda del programa y darse a conocer.

A grandes rasgos podemos contemplar, que, en lo - anteriormente escrito, se plantean las bases generales_ para un desarrollo educacional, a mi forma de ver, concreta y funcional, pues tiene el dinamismo y la fluidez que requiere una educación sindical.

En realidad, para hablar de una educación sindi-- cal, en esta Tesis sería demasiado, pues requiere de - renglón único para su estudio. Sin embargo, presentaré_ en forma muy concreta un lineamiento que deba seguirse_ para el aprovechamiento de esta educación.

PRIMERO.- Atendiendo al "Adulto" se debe tener en cuenta sus características; capacidad de aprendizaje; - el trabajador como estudiante; otros factores que influ- yen en el aprendizaje, etc.

SEGUNDO.- El planteamiento del programa requiere_ lo siguiente: Se deben descubrir las necesidades e inte- reses del sindicato y de los estudiantes; despertar el_ interés por el programa; selección de participantes; - selección de profesores, conferencistas y otro personal colaborador; proveer de materiales, y equipo necesario; suministro de comodidad física, etc.

TERCERO.- Un planteamiento del curso y de la cla- se como: Qué debe enseñarse, cómo se debe enseñar, ob-- servaciones generales en el planteamiento de la clase,- etapas en un plan de clases, etc.

CUARTO.- La Primera Clase: Preparación del salón para la clase; conseguir la integración del grupo; dar detalles de la organización de la clase; enseñando los alcances y objetivos del curso y el tópico del día; algunas cosas para recordar; lo que se debe evitar; etc.

QUINTO.- Métodos, Técnicas y Materiales; selección de métodos y técnicas más apropiadas; elección de materiales; los problemas para el uso del material, etc.

SEXTO.- Disertación Vs. Discusión.

SEPTIMO.- La discusión en grupos pequeños y el grupo especial o taller de discusión.

OCTAVO.- El arte de hacer preguntas y uso de cuestionarios.

NOVENO.- Medios visuales de enseñanza; pizarrón; películas, cintas fijas y transparencias, etc.

DECIMO.- Métodos auditivos; grabaciones en todos sus tipos.

Apartándose de la vida sindical, nos referiremos ahora a la Estructura Sindical.

En realidad establecer un nuevo tipo de estructura es complicado e implica un estancamiento, que a la postre puede ser provechoso o no.

Por lo pronto presentaré aquí la estructura que a mi juicio, sería la más apropiada para nuestro país,-

y me refiero a la Estructura de la Organización Interamericana de Trabajadores, pero claro llevándola a un plano interno, esto es, aplicándola estrictamente en la República Mexicana.

Presento el siguiente esquema:

CADA ESTADO ENVIA 4 DELEGADOS

2 Representantes 1 Empleado 1 Trabajador
A la Anual

CONFERENCIA ESTATAL DEL TRABAJO

Que examina problemas sociales y adopta convenciones y recomendaciones para presentarlas a los Estados.

La Conferencia elige al

CUERPO ESTATAL

8 Trabajadores 16 Estado 8 Empleados
que supervisa el Trabajo
de la

OFICINA ESTATAL DEL TRABAJO

Análisis Investigaciones Cooperación Publicaciones
técnica

Adentrándose más al sindicato podríamos decir que su estructura, es similar, claro que solo dentro del - sindicato, no a nivel estatal.

La Estructura presentada anteriormente, se encuadró ya a nivel de Estados componentes del país, para la solución de las necesidades y deficiencia en los sindicatos constituidos en el país.

Concluyendo este trabajo es necesario recalcar - que la asociación profesional nace con el movimiento - obrero mexicano, y antes, está plasmado en el Artículo_ 123 de la Carta Magna que rige a nuestro País. Y como - dice nuestro ilustre Maestro Alberto Trueba Urbina, la_ asociación profesional sirve para defender los intere-- ses sociales de los obreros.

Nuestra Teoría Integral aboga por dos cuestiones_ importantes, que de hecho, están en la naturaleza obre- ra y escritas en nuestra Constitución y que son:

Las normas proteccionistas y las normas reivindi- catorias, derecho único de todo prestador de servicios.

B I B L I O G R A F I A .

Trueba Urbina, Alberto.
NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
Ed. Porrúa.
1970, México, D. F.

Trueba Urbina, Alberto.
NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.
Ed. Porrúa.
1970, México, D. F.

Cueva, Mario de la
DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
Ed. Porrúa.
1970, México, D. F.

Graham Fernández, Leonardo.
LOS SINDICATOS EN MEXICO.
Ed. "Atlamiliztli", A. C.
1969, México, D. F.

Sánchez Alvarado, Alfredo.
INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
Ed. Oficina de Asesores del Trabajo.
1967, México, D. F.

J. Laski, Harola.
LOS SINDICATOS EN LA NUEVA SOCIEDAD.
Ed. F.C.E.
1951, México, D. F.

Nogeda, Narciso.

LOS SINDICATOS PROFESIONALES DE OBREROS.

Ed.

19 México, D. F.

Beneyto, Juan.

HISTORIA DE LAS DOCTRINAS POLITICAS.

Ed. Seminario de Historia de las Doctrinas Políticas.

1964, Madrid, España.

Publicación de la Organización Regional

Interamericana de Trabajadores.

METODOS Y TECNICAS DE LA ENSEÑANZA EN LA EDUCACION.

(Manual para uso del Educador).

Ed. O.R.I.T.

1966, México, D. F.

Departamento del Trabajo.

DIRECTORIO DE ASOCIACIONES SINDICALES DE LA REPUBLICA.

Ed. Oficina de Informaciones Sociales.

1934, México, D. F.

"EXCELSIOR".

1970, México, D. F.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (1917).

Ed. Porrúa.

1972, México, D. F.

Tena Ramírez, Felipe.

LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO.

Ed. Porrúa.

1968, México, D. F.

V. Vázquez, Genaro.

DOCTRINAS Y REALIDADES DE LA LEGISLACION PARA LOS
INDIOS.

Ed. Departamento de Asuntos Indígenas.
1940, México, D. F.

Bodenheimer, Edgar.

TEORIA DEL DERECHO.

Ed. F.C.E.
1964, México, D. F.

Planiol Marcel.

ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL.

Ed.

19

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Ed. S.N.T.E.

1966, México, D. F.